

Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

Domicilio: Av. Pedro Ramírez Vázquez #200, interior 12, Colonia Parque Corporativo Uccaly, C.P. 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Página de Internet: <https://banco.hey.inc/>

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA LA EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "HEY BANCO", Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO NOMBRE, DATOS GENERALES Y FIRMA O ALGÚN MEDIO DE FORMALIZACIÓN PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO QUEDARON REGISTRADOS EN LA SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO QUE ANTECEDE AL PRESENTE CONTRATO, O BIEN QUE HAYA ACEPTADO LA OFERTA POR PARTE DE "HEY BANCO", A TRAVÉS DEL USO DE FACTORES DE AUTENTICACIÓN EN SESIÓN EN BANCA ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "TITULAR"; ASÍ MISMO LAS PERSONAS QUE EL TITULAR AUTORICE COMO "TARJETAHABIENTES ADICIONALES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara el "TITULAR" que:
 - a) La información y documentación que ha entregado a "HEY BANCO" reflejan adecuadamente y en forma veraz su solvencia económica a la fecha y que sabe que en consideración a la misma, "HEY BANCO" autoriza la celebración de este contrato.
 - b) Los recursos que utilizará para pagar las disposiciones realizadas del presente crédito, no son ni serán de procedencia ilícita.
 - c) Previamente a la celebración del presente contrato "HEY BANCO" le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos o gastos que se generen por la celebración del mismo y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente crédito.
 - d) Leyó los datos que asentó en la solicitud de crédito (en adelante "la Solicitud") que forma parte integrante del presente contrato, los cuales son correctos, por lo que autoriza a "HEY BANCO" para corroborarlos en cualquier momento, liberando a dicha institución de crédito de cualquier responsabilidad que pudiera surgir al respecto.
 - e) Los dispositivos, como son: "Terminales Punto de Venta", "Comercios Electrónicos", "Cajeros Automáticos", y/o "Servicios Electrónicos" que utilice el "TITULAR" y sus "TARJETAHABIENTES ADICIONALES", en adelante los "Medios de Disposición Electrónicos" que utilice el "TITULAR", tendrán por objeto disponer de la línea de crédito contratada.
- II. Declara "HEY BANCO" que:
 - a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de México, encontrándose debidamente autorizada como institución de banca múltiple.
 - b) Considerando las declaraciones del "TITULAR", está dispuesto a otorgarle una línea de crédito por el monto establecido en la "Carátula" que forma parte del presente contrato.
- III. Declaran LAS PARTES bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Tienen capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato.
 - b) Desean celebrar este contrato a fin de establecer los términos y condiciones a que quedarán sujetos los distintos servicios, bienes beneficios y/o promociones que ampara el mismo.

CLÁUSULAS DE LA NORMATIVIDAD DEL CONTRATO

PRIMERA:- El presente Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para Expedición y Uso de Tarjetas de Crédito (en lo sucesivo el "Contrato") y sus respectivos anexos. establecen los términos y condiciones a que se sujetarán "HEY BANCO" y el "TITULAR" como sus "TARJETAHABIENTES ADICIONALES".

Para la contratación se requerirá el consentimiento del "TITULAR" a través de la Solicitud de Tarjeta de Crédito (en lo sucesivo la "Solicitud"), la cual forma parte integrante de este Contrato. En adición a lo anterior "HEY BANCO" le proporcionará al "TITULAR" una "Carátula" que precisará las características del producto, en cumplimiento a lo establecido por las Disposiciones de carácter general en materia de Transparencia Financiera emitidas por la Comisión Nacional para a Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante la "Carátula"), la cual forma parte integrante del presente Contrato.

Por otra parte, para fines de control y de identificación, "HEY BANCO" asignará un número a cada Tarjeta de Crédito emitida al amparo del presente Contrato y que será activada de acuerdo con la solicitud del "TITULAR", a través de los medios que "HEY BANCO" le comunique al efecto, en términos de lo pactado en el presente instrumento. En virtud de lo anterior, todas las transacciones realizadas al amparo de la(s) Tarjeta(s) de Crédito que el "TITULAR" active, quedarán registradas y relacionadas a dicho número y estarán sujetas a este Contrato.

SEGUNDA:- Para los efectos de la debida integración de expedientes por parte de "HEY BANCO", el "TITULAR" proporcionará a aquel todos los documentos e información que le sea requerida por el propio "HEY BANCO" en relación con el presente Contrato.

El "TITULAR" manifiesta que el o los movimientos que éste efectúe al amparo del presente Contrato, serán con recursos provenientes del desarrollo normal de sus actividades y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, por lo que declara conocer y entender plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

DEFINICIONES

TERCERA.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente Contrato se entenderá en singular o plural por:

App Hey: Es la aplicación móvil de "HEY BANCO", disponible para descarga en la tienda de aplicaciones de iOS o Android. que permite al "TITULAR" hacer uso de los servicios de Banca Electrónica a través de su Dispositivo Móvil e interactuar con "HEY BANCO". El uso de la APP estará sujeto a los Términos de Uso de la APP.

Autenticación o Identificación: Se refiere a los procedimientos empleados por "HEY BANCO" para verificar la identidad del "TITULAR" y permitirle iniciar sesión (log in) en la App Hey o Banca Electrónica.

Banca Electrónica: Es el servicio cuya contratación permite al "TITULAR" realizar operaciones financieras a través de los Medios Electrónicos.

Carátula: Al cuadro informativo que precisa las características aplicables de forma exclusiva al "TITULAR" de la apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y uso de la Tarjeta de Crédito que se expide a favor de éste último, o de los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES", en su caso, en virtud del presente Contrato. Dicha Carátula contiene la información requerida por las disposiciones legales vigentes emitidas por la CONDUSEF, y forma parte integrante del presente instrumento.

Cargos Recurrentes: Aceptación expresa del "TITULAR" y de los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" para que se realicen cargos periódicos a la cuenta, relativos al pago de bienes y/o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 (setenta y dos) Bis de Ley de Instituciones de Crédito.

CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos y que se señala en la Carátula de este Contrato, calculado según la metodología que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Clave de Acceso o Contraseña. Factor de Autenticación consistente en una cadena de caracteres que autentica al "TITULAR" en la App Hey o en un servicio de la Banca Electrónica cuando lo tenga contratado.

Comercio electrónico: Transacción que permite al "TITULAR" la disposición del presente crédito mediante la compra de bienes y/o servicios a través de medios electrónicos (sitio web o aplicación desde un dispositivo móvil), en los que el "TITULAR" comparte al Establecimiento la información de identificación de la Tarjeta de Crédito, sin que se requiera la presentación física de la Tarjeta correspondiente al momento de realizar la compra respectiva.

Comisión. Es cualquier cargo, distinto a intereses, que independientemente de su denominación o modalidad, el "HEY BANCO" cobre al "TITULAR" por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

CONDUSEF: A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contrato: Al presente acto jurídico que documenta un crédito, préstamo o financiamiento revolvente, celebrado a través de Medios Electrónicos entre "HEY BANCO" y el "TITULAR", con base en el cual se emiten Tarjetas de Crédito y de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

Correo Electrónico: El "TITULAR" proporcionará el correo electrónico a través del cual autoriza a "HEY BANCO" para que se le haga llegar el estado de cuenta así como cualquier notificación referente a su(s) Tarjeta(s) de Crédito propias como las de sus adicionales que haya autorizado otorgar.

Cuenta: A los registros contables de cargo o abono que identifican las operaciones realizadas con los números de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y sus adicionales relacionadas con el presente Contrato que hayan sido autorizadas y activadas.

Días hábiles: A los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquellos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Esquema de Pagos Fijos: Esquema mediante el cual el "TITULAR" se obliga a pagar a "HEY BANCO" el importe de las disposiciones que haya efectuado en virtud del presente Contrato, de acuerdo a lo indicado dentro de la cláusula denominada ESQUEMA DE PAGOS FIJOS.

Establecimiento: Al proveedor de bienes y/o servicios que acepta como pago las Tarjeta(s) de Crédito del "TITULAR" o de los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES".

Factor de Autenticación. Mecanismo de autenticación tangible o intangible basado en dispositivos o información que sólo el "TITULAR" posea o conozca de acuerdo con el servicio de Banca Electrónica (incluyendo información generada por dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas).

Fecha de corte: Será el día de terminación del período mensual que se identifica en el estado de cuenta y en la Carátula de este Contrato.

Fecha límite de pago: Hasta 20 (veinte) días naturales después de la fecha de corte (último día de pago para que éste sea considerado como realizado en tiempo). La fecha correspondiente se consigna en la Carátula de este Contrato.

Firma Electrónica. Significa los datos consignados en un Mensaje de Datos en forma electrónica, adjuntos o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al "TITULAR" en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el "TITULAR" aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio y la cuál da cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio y disposiciones legales aplicables vigentes.

Identificación Oficial: Significa el documento oficial aceptado por "HEY BANCO" y por las Disposiciones legales aplicables vigentes que le apliquen, vigente a la fecha de su presentación, y cuyos elementos principales son el nombre, la firma y la fotografía de la persona que la presenta, esta última debe coincidir con los rasgos físicos de dicha persona.

Internet: Significa la red informática de comunicación mundial, a la cual se podrá acceder a través de un dispositivo de acceso, el cual incluye un Teléfono Móvil o cualquier otro dispositivo inalámbrico que reúna un mínimo de características, para enviar y/o recibir datos, voz, vídeo y demás información a través de redes telefónicas locales o internacionales, vía cable o transmisión de ondas, incluyendo vía satélite y demás redes públicas de comunicación.

Medios de Contratación: La requisición de la "Solicitud" correspondiente por parte del "TITULAR" a través de la aceptación de promociones u ofertas por parte de "HEY BANCO" a través de su App Hey y/o Banca Electrónica mediante el uso de factores de autenticación previamente acordados; a través de procesos de verificación de coincidencia de información biométrica en términos de las Disposiciones legales aplicables; firma electrónica fiable o cualquier otra que permitan las Disposiciones legales aplicables que en lo sucesivo complementen o sustituyan las indicadas.

Medios de Disposición del Crédito: Se refiere a todos los medios a través de los cuales tanto el "TITULAR" como sus "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" pueden disponer de la línea de crédito contratada, tales como "Terminales Punto de Venta", los "Cajeros Automáticos", "Servicios Electrónicos que utilice el uso de Tarjetas Física y/o Virtual (Digital)", "Comercio Electrónico" entre otros, que tengan por objeto disponer de la línea de crédito contratada.

Medios de Notificación: Significa de forma enunciativa más no limitativa, el estado de cuenta de la Cuenta del "TITULAR", el Teléfono Móvil a través de mensajes de texto, correos electrónicos, los servicios de Banca Electrónica, App Hey o cualquier otro que en su caso habilite y notifique "HEY BANCO", través de los cuales pueda darle información, modificaciones o cualquier noticia sobre el producto contratado al amparo de este documento.

Medios Electrónicos: A los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Mensaje de Datos: Significa la información generada, transmitida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología.

Número de Identificación Personal o NIP: Significa el Factor de Autenticación consistente en una Contraseña que identifica al "TITULAR" y/o "TARJETAHABIENTES ADICIONALES", en los servicios del Uso de su Tarjeta Física y/o Virtual (Digital) mediante caracteres numéricos.

Pago mínimo mensual: La cantidad que, respecto de cada periodo mensual, se determinará de acuerdo con la cláusula denominada CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este Contrato.

Parcialidad del saldo insoluto promocional con interés: Es la parte del importe de una Promoción con intereses o pago diferido que se considera en un periodo mensual para los efectos de la determinación del pago mínimo mensual aplicable o del pago total.

Parcialidad del saldo insoluto promocional sin interés: Es la parte del importe de una Promoción sin interés o especial que se considera en un periodo mensual para los efectos de la determinación del pago mínimo mensual aplicable.

Periodo mensual: Es el periodo comprendido entre el día natural siguiente a la fecha de corte inmediata anterior y la fecha que corresponda a la fecha de corte inmediata siguiente.

Programa de Recompensas: El "TITULAR" podrá generar recompensas sobre las adquisiciones de bienes y/o servicios que realice con su(s) Tarjeta(s) de Crédito y sus adicionales, dichas recompensas serán el importe equivalente al porcentaje establecido por "HEY BANCO" dentro de los Términos y Condiciones correspondientes, porcentaje que dependerá del producto de Tarjeta de Crédito que el "TITULAR" tenga contratado con "HEY BANCO". El importe correspondiente al Programa de Recompensas se pondrá a disposición del "TITULAR" a través de la propia Tarjeta de Crédito, sin que esto represente de ninguna forma un incremento a la línea de crédito del "TITULAR". Lo anterior en el entendido que los términos y condiciones relativos a las de la referida Promoción podrán ser consultados en la página web de "HEY BANCO": <https://banco.hey.inc/>.

Promociones con intereses o pagos diferidos: Es la opción que tiene el "TITULAR" para solicitar a "HEY BANCO", a través del Centro de Atención a Clientes o de los Medios electrónicos que este último ponga a su disposición, que respecto de una parte o el total de su saldo deudor se apliquen condiciones de pago distintas en cuanto a plazo y tasa de interés. El plazo y tasa de interés aplicable a los Pagos diferidos será informado al "TITULAR" por "HEY BANCO" al momento de la solicitud que aquel realice por los medios pactados.

Promociones sin intereses o especiales: Son las promociones que "HEY BANCO" pudiera llegar a tener, para que el importe de las compras de bienes y/o servicios que pague el "TITULAR" con las Tarjeta(s) de Crédito y sus adicionales en los establecimientos participantes, sea dividido en tantas partes como la promoción lo establezca y cada una de ellas sea considerada como disposición de crédito en la Cuenta, a partir de la Fecha de corte respectiva para los efectos de las cláusulas aplicables de este Contrato.

Saldo insoluto promocional sin interés: Es la parte del importe de una promoción especial sin interés que no se considera en un periodo mensual para los efectos de la determinación del pago mínimo mensual aplicable o total.

Saldo insoluto promocional con interés: Es la parte del importe de una Promoción con intereses o pago diferido que no se considera en un periodo mensual para los efectos de la determinación del pago mínimo mensual aplicable o del pago total.

Saldo promedio diario: Es el promedio aritmético que resulta de sumar los saldos diarios de la Cuenta, excluyendo el Saldo insoluto promocional con interés, durante un periodo mensual a la fecha de cierre y dividir el monto total entre el número de días del periodo.

Saldo promedio diario promocional con interés: Es el promedio aritmético que resulta de sumar los saldos diarios del Saldo insoluto promocional con interés durante un periodo mensual a la fecha de cierre y dividir el monto total entre el número de días del periodo.

SMS: Significa servicio de mensajes cortos. Es un servicio de mensajería de texto que permite el intercambio de mensajes de texto cortos entre dispositivos móviles.

Solicitud: Es el formato que contiene los datos generales del "TITULAR" y de su(s) Obligado(s) Solidario(s).

Tarjeta de Crédito Virtual (Digital): Significan los medios de disposición emitidos por "HEY BANCO" de forma electrónica, que significa la representación digital contenida en un Mensaje de Datos de una Tarjeta Bancaria con Circuito Integrado generada a través de un servicio de Banca Electrónica y asignada al "TITULAR" para realizar Operaciones en línea, ligarla a monederos electrónicos o pagar mediante dispositivos con tecnología de pago sin contacto NFC (Near Field Communication, por sus siglas en inglés) o cualquier otro sistema de pago sin contacto en el mercado y habilitado por "HEY BANCO".

Tarjeta de Crédito Física: Significan los medios de disposición plásticos que se emitan al amparo del presente Contrato tanto del "TITULAR" como de los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES".

Tarjeta de Crédito Adicional: Al medio de disposición solicitada por el "TITULAR" funcionando como una extensión para un tercero compartiendo la misma línea de crédito y beneficios de la misma.

Tarjetahabiente: A la persona física y/o moral a cuyo nombre se emita la Tarjeta de Crédito y que para efectos de este contrato se le ha denominado como el "TITULAR".

Tarjetahabiente Adicional: A la persona física a cuyo nombre se emita una Tarjeta de Crédito adicional previa solicitud del "TITULAR" en los términos de lo establecido en el presente Contrato.

Tasa TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado. Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional compuesta por adelantado a plazos de 28, 91 y 182 Días, que publica Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección V del Capítulo IV del Título Tercero de las disposiciones regulatorias correspondientes.

Tasa de interés promocional: Es la tasa de interés que se aplicará al Saldo insoluto promocional con interés, y que se determinará de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada TASA DE INTERESES ORDINARIOS de este Contrato, con la salvedad de que a la Tasa de Referencia se sumarán los puntos porcentuales que "HEY BANCO" le haya comunicado al "TITULAR" al momento de la solicitud de la Promoción con intereses o pago diferido respectiva, en el entendido de que los puntos porcentuales a adicionar serán inferiores a los aplicados al saldo insoluto distinto al Saldo insoluto promocional con interés.

Teléfono Móvil: Significa el Dispositivo de Acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular.

Terminal Punto de Venta: Significa el dispositivo de acceso consistente en terminales de cómputo, teléfonos móviles o programas de cómputo, operados por terceros para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a la Tarjeta Bancaria con Circuito Integrado, Tarjeta Virtual (Digital) o a la Cuenta que se encuentra relacionada con el presente Contrato.

TITULAR: La persona que se consigna con dicho carácter en la solicitud de Tarjeta de Crédito contenida en este Contrato.

Token Dinámico.- Número que se genera de forma aleatoria, con una vigencia de 2 minutos, esta acción es a solicitud de el "TITULAR" por medio de sus credenciales, cuya finalidad es la ejecución de las operaciones realizadas a través de la App Hey y/o Banca Electrónica.

APERTURA DE CRÉDITO, AUMENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO, DISMINUCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y REVOLVENCIA

CUARTA.- APERTURA DE CRÉDITO. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por las Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de Tarjetas de Crédito, expedidas por el Banco de México, "HEY BANCO" le otorga al "TITULAR" un crédito en cuenta corriente hasta por un monto en moneda nacional igual al señalado en la Carátula de este Contrato o en el primer estado de cuenta que se envíe al "TITULAR" en los términos de este instrumento.

AUMENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO.- "HEY BANCO" podrá aumentar el límite del crédito siempre y cuando el "TITULAR" cumpla con sus compromisos crediticios, para lo cual "HEY BANCO" le formulará una oferta al "TITULAR" por los Medios Electrónicos previamente pactados, manifestando el "TITULAR" su aceptación expresamente al aumento de la línea de crédito a través de cualquiera de los Medios Electrónicos pactados.

DISMINUCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- "HEY BANCO" podrá disminuir la línea de crédito, no comprendida, notificándole al "TITULAR" a través del estado de cuenta o de cualquier otro medio electrónico pactado y mencionado en este contrato. La disminución de línea de crédito se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta que reciba el "TITULAR".

REVOLVENCIA. En virtud de que el crédito se otorga en cuenta corriente, el "TITULAR" podrá hacer remesas a "HEY BANCO" antes de la fecha señalada para la liquidación total, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado éste, mientras el término del Contrato no concluya, para disponer del saldo que resulte a su favor, en los términos y condiciones de este Contrato.

La revolvencia que se establece, queda sujeta a la aprobación y a la disponibilidad de fondos de "HEY BANCO".

DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN

QUINTA.- DISPOSICIÓN. Como medio de disposición del crédito concedido, "HEY BANCO" expedirá y hará entrega al "TITULAR" la Tarjeta de Crédito Física, la cual tendrá el carácter de intransferible. La Tarjeta de Crédito será entregada al "TITULAR" desactivada, y sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que "HEY BANCO" la haya activado de acuerdo con la solicitud del "TITULAR" conforme a los procedimientos que "HEY BANCO" le comunique al efecto. Así mismo, y en caso de que el "TITULAR" lo solicite a "HEY BANCO" a través de los Medios Electrónicos que éste último ponga a disposición del propio "TITULAR" (en lo sucesivo la App Hey), "HEY BANCO" expedirá una Tarjeta de Crédito Virtual (Digital), la cual se entregará desactivada y el "TITULAR" deberá activarla siguiendo los procesos establecidos para tales efectos a través de la App Hey. Lo anterior en el entendido de que la Tarjeta de Crédito Virtual(Digital) únicamente podrá fungir como medio de disposición del crédito concedido para la adquisición de bienes y/o servicios que se realicen a través de Comercio electrónico.

La activación de la Tarjeta de Crédito por parte de "HEY BANCO", tendrá los efectos de la manifestación de su consentimiento para otorgar el crédito a que se refiere el presente clausulado, en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

"HEY BANCO" hará del conocimiento del "TITULAR" y de los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" al momento de la entrega o activación de la Tarjeta de Crédito Física y/o Virtual(Digital) la información siguiente:

- a) Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Crédito.
- b) La fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito.
- c) La marca comercial bajo la cual "HEY BANCO" emita la Tarjeta de Crédito respectiva.
- d) El código de seguridad de la Tarjeta de Crédito, la cual podrá emplear como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales que en su caso realice el "TITULAR" y los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES".
- e) Los diseños que "HEY BANCO" tenga disponibles los cuales pudieran tener o no costos, lo cual se le informará previamente al "TITULAR" por sí es su deseo adquirirlos, informando además la forma de solicitarlas así como la recepción ya sea mediante envío a su domicilio o en los puntos que para tal efecto tenga disponibles "HEY BANCO".

Cuando el "TITULAR" presente su solicitud de terminación, en términos de la cláusula denominada DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO del presente Contrato, el "TITULAR" como sus "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" deberán abstenerse de utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito otorgada(s) por "HEY BANCO", con posterioridad a la fecha en que éste último realice dicha solicitud.

"HEY BANCO" podrá solicitar al "TITULAR", la(s) Tarjeta(s) de Crédito que se hubiere(n) entregado como medio de disposición del presente crédito, o bien una manifestación por escrito que hará llegar a través de los Medios Electrónicos pactados entre las partes y bajo protesta de decir verdad indicando que no cuenta(n) con dicha(s) Tarjeta(s) de Crédito, en términos de la normatividad vigente.

DE LAS TASAS DE INTERESES ORDINARIOS

SEXTA.- TASA DE INTERESES ORDINARIOS. El "TITULAR" se obliga a pagar a "HEY BANCO", la tasa de interés ordinaria la cual se calculará conforme a la tasa de referencia (Tasa de Referencia) anual variable que a continuación se describe:

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios en su página electrónica de la red mundial de Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. y/o en cualquier otro medio oficial que dicho Banco de México utilice para tal efecto. Para cada día hábil bancario, la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días considerará la composición de las TIIE de Fondeo publicadas por el Banco de México durante los 28 Días anteriores inmediatos al de su determinación, debiendo sumar a dicha TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado hasta 120% (ciento veinte) puntos porcentuales.

El Banco de México publica y da a conocer todos los días hábiles bancarios en su página electrónica de la red mundial de Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. y/o en cualquier otro medio oficial que dicho Banco de México utilice para tal efecto.

Queda entendido que "HEY BANCO" informará al "Titular" en el primer estado de cuenta que se le envíe y en la Carátula de este Contrato, la tasa de interés que le corresponda en los términos de esta cláusula. Las modificaciones a los puntos porcentuales a adicionar a la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado para determinar la tasa de interés ordinaria, conforme a lo anterior, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada MODIFICACIONES de este Contrato.

Para efectos de lo pactado anteriormente en esta Cláusula, la tasa TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28 días aplicable será la publicada por el Banco de México en la Fecha de Corte de cada periodo de intereses a que corresponda el cálculo, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, o cuando en dichos días coincidan con la Fecha de corte, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Las partes convienen, que para el caso de que Banco de México decida dar por terminada la determinación y publicación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, en este supuesto, se aplicará la tasa que Banco de México indique como la tasa que sustituirá la referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado para los efectos correspondientes, la cual informará oportunamente y dará a conocer en su página electrónica de la red mundial de Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. y/o en cualquier otro medio oficial que dicho Banco de México utilice para tal efecto.

“HEY BANCO” se reserva el derecho de modificar la tasa de interés ordinaria del “TITULAR” derivado de: i) ajustes promocionales, ii) por buen o mal desempeño del “TITULAR” o, iii) manejo crediticio del “TITULAR” de acuerdo a las políticas internas “HEY BANCO”; mientras esté vigente la promoción y siempre que el “TITULAR” se encuentre al corriente en el pago del crédito. En virtud de lo anterior, el “TITULAR” acepta y reconoce que “HEY BANCO” podrá suspender el otorgamiento de la tasa preferencial en caso de que el “TITULAR” no liquide en su totalidad el importe correspondiente a la Parcialidad del saldo insoluto con interés o como consecuencia de las condiciones prevalecientes en el mercado, en cuyo caso la Parcialidad del saldo insoluto promocional con interés de que se trate, se integrará al saldo promedio diario, para efectos del correspondiente cálculo de intereses ordinarios.

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE INTERESES ORDINARIOS: Los intereses se calcularán multiplicando el Saldo promedio diario por la tasa de interés ordinaria (expresada en decimales), por el número de días transcurridos durante el Periodo mensual en el que se devenguen, dividiendo el resultado obtenido entre 360 (trescientos sesenta) días. Para el caso de los saldos promedios correspondientes a disposiciones de efectivo, el período de cálculo por el que se devengarán intereses ordinarios incluirá el del día de la disposición del efectivo.

La Fecha de Corte para cada período mensual será la establecida en la Carátula de este Contrato, la que será informada al “TITULAR” en el estado de cuenta de la Tarjeta de Crédito. Los intereses ordinarios serán pagados, sin necesidad de previo requerimiento, conforme a lo establecido en la cláusula de este Contrato denominada FORMA DE PAGO.

En todo caso, el pago de los intereses sólo podrá ser exigido por períodos vencidos y no por adelantado.

FORMA DE PAGO, CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y FECHAS DE ACREDITACIÓN

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO. El “TITULAR” pagará a “HEY BANCO” el importe de las disposiciones que haga(n) tanto el “TITULAR” como sus “TARJETAHABIENTES ADICIONALES” del crédito de acuerdo a lo siguiente:

a) Pagar el importe que resulte de sumar las cantidades siguientes:

- 1) El importe total de las disposiciones realizadas en el periodo mensual de que se trate; más,
- 2) El saldo deudor del (los) periodo(s) mensual(es) anterior(es), en su caso; más,
- 3) La Parcialidad del saldo insoluto promocional sin interés, en su caso; más,
- 4) La Parcialidad del saldo insoluto promocional con interés, en su caso; más,
- 5) Los intereses ordinarios que se hayan devengado respecto de la Parcialidad del saldo insoluto promocional con interés calculado en base a la Tasa de interés promocional; más,
- 6) Los intereses ordinarios que se hayan devengado respecto al saldo deudor del (los) periodo(s) mensual(es) anterior(es), así como los que se causen por las disposiciones en efectivo en cajeros automáticos, y/o mediante algún otro equipo o sistema electrónico o automatizado que “HEY BANCO” autorice, mismos que se calcularán con base en el Saldo promedio, desde la fecha de aplicación de la transacción hasta la amortización total del saldo de la disposición y de los intereses ordinarios que se causen según los términos y condiciones de las promociones especiales que “HEY BANCO” y/o los establecimientos pudieran tener y que el “TITULAR” haya aceptado. Los intereses ordinarios devengados sobre las disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo promociones especiales, se calcularán con base en el saldo promedio de las mismas o en el saldo insoluto promocional, según se establezca en la promoción de que se trate; más,
- 7) El importe de las comisiones generadas durante el periodo mensual, en su caso.

El “TITULAR” deberá pagar a “HEY BANCO” la cantidad resultante de la suma de los conceptos anteriores, dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de corte de operaciones de la cuenta (denominado “Fecha límite de pago” consignada en el estado de cuenta y en la “Carátula” de este Contrato), en el entendido de que, en caso de que la fecha límite de pago sea un día inhábil bancario, el pago respectivo podrá realizarse el siguiente día hábil bancario, sin que proceda, en el supuesto antes referido, el pago de comisiones o intereses moratorios a cargo del “TITULAR”.

b) Pagar, el “TITULAR” a “HEY BANCO”, un Pago mínimo mensual establecido en el estado de cuenta y en la “Carátula” de este Contrato, que se determinará de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este Contrato, en la Fecha límite de pago que se indique en el estado de cuenta del periodo mensual que corresponda.

En el supuesto del inciso b) anterior, el "TITULAR" se obliga a pagar mensualmente a "HEY BANCO" intereses ordinarios sobre el saldo promedio diario de las disposiciones del crédito realizadas durante el periodo mensual de que se trate, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula denominada TASA DE INTERESES ORDINARIOS de este Contrato.

OCTAVA.- CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL. El importe del Pago mínimo mensual que el "TITULAR" debe efectuar, en términos de lo señalado en el inciso b) de la cláusula inmediata anterior, será el que resulte mayor de las siguientes opciones:

- a) El resultado de sumar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del saldo insoluto de la Cuenta (según este se determina de acuerdo con lo estipulado en el inciso a) de la cláusula denominada FORMA DE PAGO de este Contrato), sin considerar los intereses del período, comisiones ni el Impuesto al Valor Agregado, más el total de los referidos intereses, comisiones y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los mismos.
- b) El 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) de la línea de crédito.
- c) La cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Si el resultado de cualquiera de las opciones anteriores arroja una cantidad superior al saldo insoluto de la Cuenta, el monto del pago mínimo a realizar, será el total del referido saldo insoluto de la Cuenta.

Si el "TITULAR" no efectúa pago alguno en los términos de la cláusula denominada FORMA DE PAGO de este Contrato respecto del periodo mensual inmediato anterior, se generará a su cargo una comisión por pago tardío, de acuerdo a lo señalado en la cláusula denominada COMISIONES de este Contrato.

No obstante lo anterior, el importe del pago mínimo que deberá realizar el "TITULAR", no deberá ser menor de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.); salvo que el saldo insoluto que refleje la Cuenta fuera menor a esta última cantidad, en ese caso, el importe del pago mínimo mensual será por el total de dicho saldo.

En caso de que el "TITULAR" decida liquidar únicamente el monto correspondiente al pago mínimo requerido por "HEY BANCO", se hará del conocimiento del "TITULAR", a través del estado de cuenta correspondiente, el tiempo o número de meses que tardaría en cubrir el saldo total bajo el supuesto de que no efectúe consumos o compras adicionales. No obstante lo anterior, el "TITULAR" podrá realizar pagos en cantidades superiores al mínimo solicitado.

Si el importe del saldo insoluto de la Cuenta excede al monto límite de crédito, el exceso deberá cubrirse de inmediato por el "TITULAR".

NOVENA.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS. Los pagos que realice el "TITULAR" para abono en la Cuenta, se aplicarán por "HEY BANCO" en el siguiente orden:

- 1) Intereses ordinarios
- 2) Comisiones e I.V.A. (impuesto al valor agregado)
- 3) Saldo insoluto de periodos mensuales anteriores
- 4) Saldo insoluto del último periodo mensual

Asimismo, los pagos que realice el "TITULAR" a la Cuenta se acreditarán de acuerdo al medio de pago que se utilice de la manera siguiente:

Medio de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
1) Transferencias Electrónicas de fondos	a) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas abiertas en "HEY BANCO", se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.
2) Domiciliación	Se acreditará a) En la fecha en que se acuerde con el "TITULAR" o, b) En la fecha límite de pago del crédito.
3) Efectivo	Se acreditará el mismo día en que se reciba.

Una vez efectuados y acreditados los pagos de conformidad con lo anterior, el saldo disponible de la Cuenta, para los efectos de la disposición del crédito concedido, se determinará el día hábil siguiente a la fecha de acreditamiento del pago.

CARGOS A LA CUENTA, AUTORIZACIÓN DE CARGOS RECURRENTE Y DISPOSICIONES, ESQUEMA DE PAGOS FIJOS Y MANDATO

DÉCIMA.- CARGOS A LA CUENTA, AUTORIZACIÓN DE CARGOS RECURRENTE Y DISPOSICIONES. "HEY BANCO" cargará a la Cuenta los conceptos que se mencionan a continuación, los cuales el "TITULAR", se obliga a pagar a "HEY BANCO", en el

domicilio de éste o a través de los Medios Electrónicos que “HEY BANCO” tenga habilitados para tales efectos y sin necesidad de requerimiento previo:

a) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice “HEY BANCO” por cuenta del “TITULAR”, o de las personas a quien éste último otorgue Tarjetas Adicionales, cuando el “TITULAR” y/o sus “TARJETAHABIENTES ADICIONALES”: (i) haya autorizado la operación mediante la utilización del Número de Identificación Personal (NIP) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, o bien haya suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por “HEY BANCO” y se haya entregado al Establecimiento respectivo; (ii) se haya autorizado mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma; (iii) haya solicitado por vía telefónica o electrónica a los establecimientos la compra de bienes o servicios; (iv) se haya autorizado a través de Medios Electrónicos mediante el uso de la Tarjeta de Crédito Virtual (Digital); ó (v) por operaciones en las que “HEY BANCO” permita que el “TITULAR” realice transacciones presentando la(s) Tarjeta(s) de Crédito en el Establecimiento y su autorización no requiera que realice ninguno de los actos previstos en los incisos anteriores.

b) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice “HEY BANCO” por cuenta del “TITULAR”, por concepto de Cargos Recurrentes, en términos de lo establecido por el artículo 72 (setenta y dos) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito vigente al momento de celebración del presente Contrato. Los distintos formatos para autorizar los Cargos Recurrentes, cancelarlos u objetarlos, podrán ser consultados a través de los Medios Electrónicos que “HEY BANCO” ponga a su disposición o bien en la página web de “HEY BANCO”: <https://banco.hey.inc/>.

El “TITULAR” estará en todo momento facultado para cancelar las autorizaciones que hubiere efectuado para la contratación de Cargos Recurrentes, para lo cual deberá solicitar dicha cancelación por escrito que hará llegar a través de los Medios Electrónicos pactados entre las partes. Lo anterior en el entendido que la mencionada cancelación se efectuará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que “HEY BANCO” reciba la citada solicitud o en el plazo que al efecto establezca la legislación o normatividad aplicable.

c) Las disposiciones en efectivo, hechas en cajeros automáticos, establecimientos afiliados o a través de otros medios automatizados o electrónicos que al efecto tenga establecidos o se pacten con “HEY BANCO”, en el territorio nacional o en el extranjero; dentro de las disposiciones de efectivo se comprenderán aquellas efectuadas a fin de traspasar o abonar la cantidad dispuesta en una cuenta de depósito que al efecto el “TITULAR” o un tercero, tenga abierta con “HEY BANCO”.

d) Los intereses pactados.

e) Las comisiones que al efecto “HEY BANCO” tenga establecidas en los términos de la cláusula denominada COMISIONES de este Contrato.

f) El Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro impuesto que establezcan las leyes respectivas.

g) Cualquier otro importe que se genere a cargo del “TITULAR”, en virtud de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ESQUEMA DE PAGOS FIJOS. Las partes acuerdan que a petición del “TITULAR”, y previa autorización por parte de “HEY BANCO”, el saldo insoluto, intereses y demás accesorios que se originen con motivo del otorgamiento del presente crédito podrán ser cubiertos total o parcialmente de acuerdo a las fechas, tasas de interés, comisiones y demás características que “HEY BANCO” haga del conocimiento del “TITULAR” a través del servicio de App Hey y/o Banca Electrónica que el “TITULAR” ha contratado previamente con “HEY BANCO”. El “TITULAR” deberá hacer del conocimiento de “HEY BANCO”, a través del referido servicio, su deseo de que el pago al que ascienda el saldo insoluto sea cubierto mediante el Esquema de Pagos Fijos, empleando las herramientas habilitadas por “HEY BANCO” para tales efectos.

“HEY BANCO” hará del conocimiento del “TITULAR” las condiciones aplicables al Esquema de Pagos Fijos, y en caso de que el “TITULAR” se encuentre de acuerdo con los mismos, este último deberá emplear los medios de identificación y acceso correspondientes al servicio de App Hey y/o Banca Electrónica a fin de manifestar su consentimiento y aceptación con los mismos. No obstante lo anterior, el pago que llegará a realizar el “TITULAR” bajo las condiciones comunicadas por “HEY BANCO”, a través del Servicio de Banca Electrónica, bajo el Esquema de Pagos Fijos se entenderá como la aceptación del “TITULAR” respecto a estas condiciones establecidas por “HEY BANCO”.

Asimismo, el “TITULAR” reconoce y acepta expresamente que en caso de que presente un atraso en el pago correspondiente al saldo insoluto, intereses y/o comisiones correspondientes por un periodo superior a 15 (quince) días contados a partir de la Fecha límite de pago en la cual el “TITULAR” dejó de cumplir con sus obligaciones de forma total, “HEY BANCO”, a su entera discreción podrá sujetar el pago del saldo deudor al Esquema de Pagos Fijos, en cuyo caso hará del conocimiento del “TITULAR” dicha circunstancia a fin de que este último manifieste su consentimiento a través del referido servicio de App Hey y/o Banca Electrónica de “HEY BANCO”.

En los dos supuestos aludidos en los párrafos anteriores, “HEY BANCO” llevará a cabo las acciones necesarias de verificación respecto la capacidad de pago del “TITULAR”, a fin de que este último se sujete a las políticas institucionales que para tales efectos tiene establecidas “HEY BANCO”.

En caso de que el "TITULAR" manifieste su consentimiento para sujetarse al Esquema de Pagos Fijos ofrecido por "HEY BANCO", este último se reserva el derecho de denunciar, restringir o dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, sin que medie aviso por escrito dado por "HEY BANCO" al "TITULAR".

DÉCIMA SEGUNDA.- MANDATO. A fin de garantizar el cumplimiento a las obligaciones de pago a cargo del "TITULAR" generadas por el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito expedida(s) en virtud del presente Contrato, el "TITULAR" designa como fuente alterna de pago los recursos que este último tenga depositados en la cuenta bancaria que señale el propio "TITULAR" para tales efectos dentro de la Carta Mandato que ha suscrito de forma voluntaria y previa a la celebración de este Contrato, formando parte integrante del mismo.

En virtud de lo anterior, el "TITULAR" instruye y autoriza de forma irrevocable a "HEY BANCO" a retener el importe indicado en la Carta Mandato para que con dicha cantidad se cubra hasta donde alcance el saldo insoluto del crédito dispuesto por el "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" más sus accesorios ordinarios y legales, en caso que el "TITULAR" incumpla en la Fecha Límite de Pago con las obligaciones de pago adquiridas por el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

El "TITULAR" reconoce, acepta y se obliga a no hacer uso de la cantidad referida en la Carta Mandato durante toda la vigencia del presente Contrato. Una vez que el "TITULAR" cumpla a satisfacción de "HEY BANCO" con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento, "HEY BANCO" liberará la cantidad señalada en la Carta Mandato.

DEL PAGO EN EXCESO, PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, RENDIMIENTOS Y FALLECIMIENTO DEL TITULAR

DÉCIMA TERCERA.- PAGO EN EXCESO. "HEY BANCO", de conformidad con su normatividad y políticas institucionales acepta recibir los pagos en exceso que el "TITULAR" realice sobre el saldo insoluto a su cargo, mismos que se considerarán como depósitos a la Cuenta del "TITULAR". En el caso que exista saldo a cargo del "TITULAR" en la Cuenta, las cantidades correspondientes a pagos en exceso serán aplicadas al pago de dicho saldo y en caso de generarse un excedente "HEY BANCO" lo mantendrá como pago en exceso y podrá ser dispuesto por el "TITULAR" en los términos que para tales efectos establezca "HEY BANCO".

DÉCIMA CUARTA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO. El "TITULAR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que deposite en la Cuenta con la finalidad de pagar a "HEY BANCO" el importe de las disposiciones que haga del crédito, serán siempre de procedencia lícita.

DÉCIMA QUINTA.- RENDIMIENTOS. "HEY BANCO" no pagará al "TITULAR" rendimiento sobre los depósitos a que hace referencia la cláusula denominada PAGO EN EXCESO del presente Contrato, por lo que en este acto el "TITULAR" reconoce que no podrá exigir a "HEY BANCO" cantidad alguna por dicho concepto.

DÉCIMA SEXTA.- FALLECIMIENTO DEL TITULAR. En caso de fallecimiento del "TITULAR" y de que existiera saldo a su favor conforme a las anteriores cláusulas, "HEY BANCO" entregará el importe total correspondiente en los términos de la legislación común.

Cualquier interesado podrá acudir ante "HEY BANCO" para notificar dicha circunstancia, para lo cual deberá entregar a este último el acta de defunción correspondiente. Una vez recibido por "HEY BANCO" el aviso de fallecimiento, en los términos anteriores, éste procederá a bloquear la Tarjeta de Crédito, en cuyo caso sólo podrán efectuar cargos por operaciones celebradas con fecha anterior a la del aviso emitido por el interesado de que se trate.

La responsabilidad del "TITULAR" y/o interesado por el uso de la Tarjeta de Crédito Física, Tarjeta de Crédito Virtual (Digital), Banca Electrónica y/o App Hey, cesará a partir del momento en que notifique y proporcione la documentación a través de los Medios Electrónicos que "HEY BANCO" ponga a disposición en donde se acredite fehacientemente el fallecimiento del "TITULAR" de acuerdo a la normatividad aplicable.

USO DE LA TARJETA ,OPERACIONES CELEBRADAS A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS Y VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES QUE EXPIDAN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- USO DE LA TARJETA. El "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" dispondrán del crédito concedido o de los recursos depositados en exceso de conformidad con la cláusula denominada PAGO EN EXCESO del presente Contrato, para el pago del importe de las mercancías o servicios que adquiera o utilice en los Establecimientos afiliados a los sistemas MasterCard® o Visa®, o cualquier otro sistema semejante aceptado por "HEY BANCO", a través de los siguientes medios de disposición:

- a) Mediante la utilización o presentación física de la(s) Tarjeta(s) de Crédito emitida(s) por "HEY BANCO" y que le sea(n) entregada(s) al propio "TITULAR" y/o a sus "TARJETAHABIENTES ADICIONALES"; quienes deberán autorizar la operación respectiva mediante la digitación de su NIP o bien, suscribir en cada operación que efectúen, un pagaré a la vista, o algún otro algún otro documento similar, tales como notas de venta, *vouchers*, fichas de compra o cualquier otro similar aceptado por "HEY BANCO".

- b) Mediante la utilización de la Tarjeta de Crédito Virtual (Digital), de forma exclusiva en Comercios electrónicos, en la inteligencia de que este medio de disposición sólo está disponible para el "TITULAR" y no para los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES".
- c) Mediante aplicaciones informáticas conocidas como monederos electrónicos o wallets (App), que permitan almacenar la información de identificación de su Tarjeta de Crédito, así como el uso de las mismas como medio de disposición del presente crédito a través de dispositivos móviles (tales como tabletas, teléfonos celulares, relojes inteligentes, entre otros), de acuerdo a lo establecido dentro de la cláusula inmediata siguiente, en la inteligencia de que este medio de disposición sólo está disponible para el "TITULAR" y no para los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES".

Para efectos de lo señalado en el presente inciso, "HEY BANCO" autoriza al "TITULAR", en su caso, para que en adición a la Tarjeta de Crédito pueda disponer del crédito concedido al "TITULAR" al amparo del presente instrumento, seleccionando la Tarjeta almacenada en la App y colocando el reverso de su Dispositivo móvil en el lector de Tarjetas que utilicen los Establecimientos afiliados a los sistemas MasterCard, Visa o similares, en los que el "TITULAR" lleve a cabo la adquisición de una mercancía o el pago de un servicio y que permitan la utilización de la App. El "TITULAR" acepta y reconoce que "HEY BANCO" no será responsable por fallas o problemas en los lectores de Tarjetas empleados para el procesamiento de los pagos a través de la App, ni por desperfectos en el funcionamiento de esta última; y

- d) Los demás que determine en un futuro "HEY BANCO", y que le sean comunicados previamente al "TITULAR" a través de los medios que para tales efectos haya señalado este último.

De este modo, se deja claro que los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" no podrán utilizar la Tarjeta Virtual (Digital) ni las aplicaciones informáticas de monedero electrónico para realizar pagos, limitando el uso a los medios mencionados en los incisos b) y c) donde sí pueden intervenir.

Asimismo, el "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" podrán también disponer del crédito, mediante cargos o disposiciones de efectivo a través de los equipos o sistemas electrónicos o automatizados que "HEY BANCO" u otros Establecimientos afiliados pongan a su disposición o mediante instrucción escrita o electrónica que dé a "HEY BANCO" para que éste realice el pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos, siempre y cuando, el propio "HEY BANCO" acepte realizarlos. El "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" podrán disponer del crédito concedido mediante el traspaso de las cantidades correspondientes al monto de las disposiciones efectuadas, para ser abonadas a cuentas que el propio "TITULAR" o terceros tengan contratadas con "HEY BANCO", así como a través de las autorizaciones que el propio "TITULAR" confiera a terceros para que instruyan a "HEY BANCO" la realización de cargos periódicos y/o diferidos contra el crédito concedido al amparo de este Contrato, lo anterior sujeto a los términos y condiciones establecidos por "HEY BANCO" los cuales puede consultar en la página web de "HEY BANCO": <https://banco.hey.inc/>. El "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" podrán disponer del crédito concedido o de sus recursos, mediante disposiciones en efectivo en la red de cajeros automáticos de los bancos afiliados al Sistema Red, Plus, Cirrus, MasterCard®, Visa® o cualquier otro sistema semejante, en su caso, o bien, a través de consumos que por vía telefónica o vía electrónica, pacte el "TITULAR" o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" con establecimientos que ofrezcan este servicio. El "TITULAR" autoriza a "HEY BANCO" a cargar en su Cuenta, las comisiones, intereses, impuestos y demás accesorios a que se refiere el presente Contrato.

"HEY BANCO" queda expresamente facultado para limitar, por cuestiones de seguridad o complicaciones operativas las disposiciones del crédito concedido mediante disposiciones de efectivo (i) a través de cajeros automáticos de "HEY BANCO", de otras instituciones afiliadas al Sistema Red o de otros terceros con los que se hayan celebrado los convenios correspondientes, ó (ii) a través de establecimientos que ofrezcan este servicio. Dicha limitación la podrá establecer "HEY BANCO" respecto de alguno, o de todos los medios señalados para la disposición de efectivo, y/o por cantidades o porcentajes determinados respecto del importe del crédito, haciendo sus mejores esfuerzos por notificar esta circunstancia de forma oportuna al "TITULAR".

Los cargos por pagos o retiros de efectivo efectuados en moneda extranjera con la(s) Tarjeta(s) de Crédito deberá(n) asentarse en la Cuenta en moneda nacional. El cargo respectivo deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de la operación cambiaria que corresponda para convertir a moneda nacional el importe del respectivo pago o disposición de cantidades en efectivo realizado por el "TITULAR" y/o "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" con la(s) Tarjeta(s) de Crédito. Para efectuar la operación tratándose de importes denominado en dólares, la cantidad en pesos que "HEY BANCO" podrá cargar a la Cuenta será la que resulte de la multiplicación de los siguientes factores: a) el importe del pago o disposición en dicha moneda extranjera, y b) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio aplicable.

Lo anterior en el entendido de que el tipo de cambio aplicable será el que determine el Banco de México, el cual dará a conocer el mismo día en que lo determina, por medio de su página de internet, como el "tipo de cambio FIX" que, a su vez queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que "HEY BANCO": i) haya autorizado el pago o disposición respectivo, o ii) deba realizar la liquidación de las cantidades correspondientes a dicho cargo conforme a los acuerdos celebrados al efecto con el adquirente, la cámara de compensación o receptor del pago respectivo según sea el caso, tratándose de operaciones en las que el "TITULAR" autorice, de manera preliminar, un cargo inicial y posteriormente, un cargo final por la misma operación que implique la actualización del importe preliminar previamente autorizado.

En caso de que el pago o retiro de efectivo con la Tarjeta de Crédito sea realizado en alguna moneda extranjera distinta al Dólar, el cargo que la Institución emisora haga en moneda nacional en la respectiva Cuenta no podrá exceder de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: en primer lugar, se calculará el equivalente del importe del pago o del retiro en la moneda extranjera respectiva a Dólares conforme al último tipo de cambio disponible al momento que corresponda conforme a lo dispuesto en los incisos i) o ii) del párrafo anterior, que haya sido dado a conocer por algún proveedor de precios autorizado para organizarse y operar con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto al efecto por la Ley del Mercado de Valores, como haya quedado publicado en la respectiva página de internet de dicho proveedor y, en segundo lugar, se calculará el monto equivalente a pesos de dicho importe en Dólares, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de que el proveedor de precios contratado por la Institución de que se trate no dé a conocer el tipo de cambio aplicable a la moneda extranjera en que se haga un pago o un retiro de efectivo con la(s) Tarjeta(s) de Crédito, dicha Institución podrá utilizar el tipo de cambio de mercado dado a conocer por cualquier empresa que no tenga el carácter de persona relacionada, en términos del artículo 73 (setenta y tres), fracciones I, V y VII, de la Ley de Instituciones de Crédito. En este caso, la Institución deberá guardar constancia de la fuente de donde haya obtenido el tipo de cambio referido en este párrafo.

DÉCIMA OCTAVA.- OPERACIONES CELEBRADAS A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS (APP). El "TITULAR" podrá emplear el medio de disposición señalado en el inciso c) de la cláusula denominada **USO DE LA TARJETA**, una vez que se realice la descarga de la App dentro de la tienda virtual correspondiente, y siempre que dicha App haya quedado instalada en el Dispositivo Móvil empleado por el "TITULAR".

Para efectos de lo anterior, el "TITULAR" deberá seguir el proceso indicado en los incisos siguientes, así como todos aquellos procesos señalados por los proveedores terceros con quien "HEY BANCO" tenga celebrado los acuerdos necesarios para el uso de la App de que se trate, como medio de disposición del presente crédito:

a) Contar con un Dispositivo Móvil que reúna los requerimientos técnicos y/o tecnológicos necesarios, conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones que el proveedor de la App dé a conocer al "TITULAR" cuando realice la descarga de la App; y

b) Agotar el procedimiento de registro que se indique dentro de la App.

El procedimiento de enrolamiento respectivo deberá replicarse por cada vez que el "TITULAR" requiera registrar y/o activar otra Tarjeta de Crédito en la App.

Lo anterior en el entendido de que dichas Apps serán propiedad exclusiva de los proveedores terceros con los que "HEY BANCO" tenga celebrados los acuerdos necesarios para el uso de la Tarjeta de Crédito a través de las referidas Apps, por lo que su operación y funcionamiento estará en todo momento sujeta a la disponibilidad que dicho tercero proporcione al "TITULAR".

El "TITULAR" reconoce y acepta que "HEY BANCO" hará de su conocimiento, a través de los Medios Electrónicos establecidos por las partes dentro del presente Contrato, las Apps que el "TITULAR" podrá emplear de acuerdo a lo señalado dentro de la presente cláusula.

El "TITULAR" acepta y reconoce que "HEY BANCO" tendrá en todo momento el derecho de negar, restringir, suspender o cancelar la utilización de la App como medio alternativo de disposición del presente crédito. Asimismo, el "TITULAR" acepta que cualquier duda, aclaración o soporte técnico, con respecto al funcionamiento y uso de la App deberá revisar los Términos y Condiciones de servicio que el proveedor de la App le dio a conocer, y en su caso contactar al Centro de Atención a Clientes de este último. En virtud de lo anterior, el "TITULAR" reconoce que en ningún caso "HEY BANCO" será responsable por daños causados en su Dispositivo Móvil, así como cualquier perjuicio que se derive del mal uso o funcionamiento, pérdida de información, operaciones fallidas, o cualquier otro daño o perjuicio de naturaleza análoga.

DÉCIMA NOVENA.- OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS Y VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES QUE EXPIDAN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS. El "TITULAR" podrá disponer del crédito concedido por medio de disposiciones en efectivo, o realizando operaciones para el pago de bienes o servicios que "HEY BANCO" y/o el "TITULAR" tenga contratado con terceros en los cajeros automáticos que al efecto existan en la Red de Cajeros Compartidos, o cualquier otro afiliado a RED, Plus, Cirrus, MasterCard®, Visa® o cualquier otro semejante. En estas operaciones no será necesario que el "TITULAR" suscriba documento alguno para las disposiciones en efectivo o la realización de las operaciones a las que se refiere esta cláusula, siendo éstas totalmente válidas por la sola operación a través del cajero automático respectivo. El número de identificación personal (NIP) es sustituto de la firma autógrafa y en consecuencia, el "TITULAR" se hace responsable del uso que se haga del mismo. Tratándose de consultas de saldos, la información que "HEY BANCO" proporcione al "TITULAR" corresponderá a las que en sus registros contables aparezca al día hábil bancario anterior.

Las partes expresamente convienen que el valor probatorio del comprobante de cada operación que expida el cajero automático o la respectiva tira auditora contenida en dicho cajero, los registros contables e informáticos que respalden las operaciones efectuadas en los cajeros automáticos, así como el documento que expida el sistema por medio del cual se autoricen las transacciones para la disposición del importe del crédito, tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como para cargar el importe de la misma.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES Y ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

VIGÉSIMA.- NO RESPONSABILIDAD DE “HEY BANCO”. “HEY BANCO” no asume responsabilidad alguna en caso de que:

a) Alguna de las empresas afiliadas al Sistema Carnet, MasterCard® o Visa® o cualquier otro sistema, se niegue a admitir el pago mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o de cualquier Dispositivo Móvil asociado a la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

b) La calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la(s) Tarjeta(s) de Crédito, no correspondan a lo solicitado por el "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES". Cualquier reclamación que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el "TITULAR" y el proveedor de bienes y/o servicios afiliados a los sistemas mencionados. El "TITULAR" no podrá exigir en ningún caso, reembolsos en efectivo, sólo deberá exigir a la empresa afiliada el comprobante de bonificación respectivo y si no aparece la bonificación en el siguiente estado de cuenta mensual, deberá formular la reclamación que corresponda a “HEY BANCO”, en términos de lo estipulado en el presente Contrato.

“HEY BANCO” no será en ningún caso responsable del incumplimiento de las instrucciones dadas por el "TITULAR" cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar fuera del control de “HEY BANCO”.

Cuando por negligencia, mala fe, culpa o dolo del "TITULAR" o de los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES", llegarán a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a Medios Electrónicos y/o para cualquiera de los medios a través de los cuales se puede hacer uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, de conformidad con la cláusula denominada **USO DE LA TARJETA**, causándose con ello un perjuicio al "TITULAR", “HEY BANCO” quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable; esto mismo aplicará en caso de que la(s) Tarjeta(s) de Crédito, Dispositivo Móvil asociado a la Tarjeta de Crédito y/o Número de Identificación Personal (NIP) u otras medidas de seguridad hubieran sido extraviadas por el "TITULAR" o sus "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" o robadas, si el "TITULAR" no lo notificó en los términos y bajo los procedimientos establecidos en el presente Contrato.

El "TITULAR" manifiesta y acepta expresamente que “HEY BANCO” no será responsable de ningún daño o perjuicio que se le pudiera causar si por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control de “HEY BANCO”, no pudiera hacer uso de los sistemas de información o realizar alguna de las operaciones que él mismo ofrece.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL "TITULAR". El "TITULAR" a quien se le entregue la Tarjeta de Crédito con motivo de este Contrato, será responsable ante “HEY BANCO” por el mal uso que se haga de las mismas y de los respectivos números de identificación personal (NIPs). Cuando el "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" hagan mal uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, cuando éstas han sido canceladas, podrá hacerse acreedor a las sanciones y, en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

En caso de fallecimiento del "TITULAR", cualquier interesado podrá acudir ante “HEY BANCO” para notificar dicha circunstancia, para lo cual deberá entregar a este último el acta de defunción correspondiente. Una vez recibido por “HEY BANCO” el aviso de fallecimiento, en los términos anteriores, éste procederá a bloquear el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, de acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada BLOQUEO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO de este Contrato, en cuyo caso sólo podrá efectuar cargos a la Cuenta por operaciones celebradas con fecha anterior a la del aviso emitido por el interesado de que se trate.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE CRÉDITO. En caso de robo o extravío de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o del Dispositivo Móvil, el "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES", según corresponda, notificarán dicha circunstancia de inmediato vía telefónica al Centro de Atención a Clientes de “HEY BANCO”, cuyo número se consigna en la página web de “HEY BANCO”: <https://banco.hey.inc/>, una vez realizado lo anterior, “HEY BANCO” proporcionará un número de referencia sobre dicha notificación, cesando a partir de ese momento la responsabilidad a cargo del "TITULAR" por las disposiciones del crédito celebradas con posterioridad a la referida notificación. Una vez recibida por “HEY BANCO” la notificación aludida, éste procederá a bloquear el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito o a rechazar cualquier disposición realizada a través del Dispositivo Móvil asociado a la misma, de acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada BLOQUEO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO de este Contrato, en cuyo caso sólo se podrán efectuar cargos a la Cuenta por operaciones celebradas con fecha anterior a la de la notificación realizada por el "TITULAR" y/o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES".

Mientras que “HEY BANCO” no reciba la notificación aludida en el párrafo anterior, el "TITULAR" será responsable por el importe de las disposiciones del crédito que un tercero haga mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o del Dispositivo Móvil asociado a la(s) misma(s), así como los accesorios que ésta genere mientras permanezca vigente y activa.

ESTADO DE CUENTA, PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIÓN DE CARGOS Y MODIFICACIONES

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTADOS DE CUENTA. Las partes convienen que "HEY BANCO" generará y pondrá a disposición del "TITULAR", el estado de cuenta correspondiente de forma mensual, gratuita y a través de alguno de los Medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "HEY BANCO", y que sea previamente pactado con el "TITULAR" en la Carátula, tal como correo electrónico que proporcione este último a "HEY BANCO" o el Servicio de Banca Electrónica.

En cualquier momento el "TITULAR" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida por alguna otra que sea ofrecida por "HEY BANCO", lo cual podrá realizar a través de cualquier medio que "HEY BANCO" haya habilitado para tales efectos. En el supuesto de que el "TITULAR" no consulte su estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del crédito que arroje dicho estado de cuenta.

El "TITULAR" podrá realizar consultas de saldos, movimientos y transacciones por cualquiera de los siguientes medios: i) a través del servicio de Banca Electrónica que ofrece "HEY BANCO", siempre que el "TITULAR" lo hubiere contratado, debiendo en este caso emplear el Factor de Autenticación que corresponda a este medio electrónico; o ii) a través de otros Medios Electrónicos que en su caso proporcione "HEY BANCO" al "TITULAR", incluyendo sin limitar, aplicaciones informáticas operadas en dispositivos telefónicos móviles o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que el "TITULAR" hubiere aceptado el uso de los mismos y "HEY BANCO" haga de su conocimiento si dichos medios podrán emplearse de forma gratuita o con la generación de algún costo, en cuyo caso quedará a discreción del "TITULAR" la contratación de dichos medios. En todos los casos anteriores, el "TITULAR" deberá proporcionar el número del crédito otorgado.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIÓN DE CARGOS. Cuando el "TITULAR" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o servicio.

La solicitud podrá presentarse en la unidad especializada de "HEY BANCO", o bien por correo electrónico a la dirección establecida en la cláusula denominada DATOS DE CONTACTO del presente Contrato, mediante escrito que este último deberá acusar de recibo.

Tratándose de cantidades a cargo del "TITULAR" que hubieren sido dispuestas por cualquiera de los medios de disposición que se mencionan en este Contrato, el "TITULAR" tendrá derecho a no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al proceso estipulado en esta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "HEY BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al "TITULAR" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el "TITULAR". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones efectuadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de "HEY BANCO" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "HEY BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, el "TITULAR" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere esta cláusula, "HEY BANCO" estará obligado a poner a disposición del "TITULAR", en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios de "HEY BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

En caso de que "HEY BANCO" no diere respuesta oportuna a la solicitud del "TITULAR" o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sujetándose a lo previsto en el capítulo V de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, impondrá multa por un monto equivalente al reclamado por el "TITULAR" en términos de esta cláusula.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "HEY BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho del "TITULAR" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a "HEY BANCO" por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento establecido en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "TITULAR" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de no cumplir con la regulación aplicable en la materia, "HEY BANCO" será responsable de asumir los riesgos y los montos a que asciendan las reclamaciones presentadas por el "TITULAR" que deriven de retiros en efectivo o bien de transferencias realizadas como consecuencia del robo o suplantación de identidad del "TITULAR", es decir, operaciones celebradas por terceras personas con "HEY BANCO" pretendiendo ser el "TITULAR". En virtud de lo anterior, "HEY BANCO" se obliga a abonar al "TITULAR" afectado a más tardar a las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación presentada por este último por robo o suplantación de identidad, el monto al que ascienda la misma.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Los términos, condiciones y comisiones previstos en este Contrato, podrán ser modificados en cualquier tiempo por "HEY BANCO", mediante aviso por escrito dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación deba surtir efectos, a través del estado de cuenta anterior a la fecha en que deban surtir sus efectos las modificaciones respectivas, a través de correo electrónico señalado por el propio "TITULAR" al momento de la contratación del presente crédito, aplicación App Hey, a través del Servicio de Banca Electrónica, en caso de que éste lo tuviere contratado, o a través del sitio web Oficial de "HEY BANCO" o de cualquier otro medio que en el futuro pacten las partes.

El "TITULAR" podrá dar por terminado el presente Contrato, en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por "HEY BANCO", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrada en vigor de las citadas modificaciones, bajo las condiciones pactadas originalmente. La simple utilización de la Tarjeta de Crédito después de transcurrido el plazo de 30 (treinta) días naturales antes mencionado implicará que el "TITULAR" acepta tácitamente las nuevas condiciones, comisiones y términos a partir de su entrada en vigor.

En caso que "HEY BANCO" decidiera incrementar el límite de crédito del "TITULAR", éste deberá manifestar su consentimiento de forma expresa, quedando entendido que el "TITULAR" tiene la facultad de aceptar o rechazar los incrementos que le sean propuestos por "HEY BANCO". Si "HEY BANCO" determina disminuir al importe no dispuesto del crédito, lo comunicará al "TITULAR" en el siguiente estado de cuenta, correo electrónico proporcionado en su solicitud, aplicación App Hey y/o Banca Electrónica, sitio web Oficial de "HEY BANCO" o de cualquier otro medio que en el futuro pacten las partes.

DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y VALIDACIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida. El "TITULAR" podrá solicitar en cualquier tiempo la terminación del mismo a través del Centro de Atención a Clientes cuyo número se indica dentro de la cláusula denominada DATOS DE CONTACTO del presente documento, debiendo proporcionar la información que le sea requerida por "HEY BANCO" para tales efectos. Para efectos de lo anterior, "HEY BANCO" le otorgará una constancia y un folio que acredite la recepción de la Solicitud de terminación, se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del "TITULAR" que formule la Solicitud respectiva, confirmando sus datos precisamente a través del Centro de Atención a Clientes de "HEY BANCO". Hecho lo anterior, "HEY BANCO" le informará al "TITULAR", en caso de existir, el saldo deudor de la Cuenta a la fecha de la Solicitud de terminación, a través de cualesquiera de los medios siguientes: telefónicamente mediante su Centro de Atención a clientes, o a través de cualquier medio electrónico o automatizado convenido por ambas partes; a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la mencionada solicitud de terminación, mantendrá la información relativa al saldo insoluto existente. La terminación del presente Contrato surtirá efectos a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba dicha solicitud, en caso de no existir adeudos pendientes de pago, o bien hasta que el "TITULAR" haya cubierto el total de las cantidades adeudadas a "HEY BANCO".

El "TITULAR" tendrá la posibilidad, en un periodo de 10 (diez) Días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, para cancelarlo sin responsabilidad o cobro de comisión alguna para el mismo, siempre y cuando el "TITULAR" y los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES", en caso de haberlos, no hayan dispuesto, utilizado u operado el crédito otorgado por "HEY BANCO" mediante el presente Contrato.

El "TITULAR" tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento la terminación del presente crédito, a través de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, abrirá una cuenta a nombre del "TITULAR" y comunicará a "HEY BANCO" su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del "TITULAR". La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo del "TITULAR", convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar al "TITULAR" el Contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con "HEY BANCO".

Cuando "HEY BANCO", en su calidad de Institución Financiera receptora, ofrezca estos servicios, debe recibir a través de los Medios Electrónicos que "HEY BANCO" ofrece las Solicitudes de terminación de operaciones activas. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del solicitante para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Por su parte, "HEY BANCO" tendrá derecho de dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo dando aviso al "TITULAR" mediante simple comunicación escrita dirigida, a elección de HEY BANCO", a través del correo electrónico señalado por el propio "TITULAR" al momento de la contratación del presente crédito, a través del Servicio de Banca Electrónica, siempre que lo hubiere contratado, o bien al domicilio del "TITULAR" indicado en la Solicitud del presente crédito. Al vencimiento del Contrato o cuando sea denunciado por "HEY BANCO", mediante aviso por escrito de conformidad con el artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el "TITULAR" deberá pagar en su totalidad a "HEY BANCO" el saldo insoluto de la Cuenta a la fecha en que realice el pago correspondiente, saldo que le será informado de acuerdo con lo señalado en esta cláusula. En tanto el "TITULAR" no pague a "HEY BANCO" la totalidad del saldo insoluto existente de la Cuenta, subsistirá su obligación de pago, aún y cuando ya no pueda disponer del crédito por haberse cancelado. Una vez que el "TITULAR" hubiere cubierto la totalidad de su adeudo a satisfacción de "HEY BANCO", éste: i) pondrá a disposición del "TITULAR" el saldo que en su caso hubiere a favor de este último, mediante transferencia electrónica de fondos a cualquier cuenta de depósito bancario de dinero que el "TITULAR" tenga abierta en "HEY BANCO" y que le sea informada al "TITULAR" a través de cualquier medio convenido con éste. "HEY BANCO" contará con un plazo de 10 (diez) Días hábiles para poner a su disposición un estado de cuenta o constancia que acredite el no adeudo, ii) reportará a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y, iii) cancelará los servicios asociados que en su caso tuviere contratados, incluyendo sin limitar la domiciliación.

Una vez que "HEY BANCO" reciba del "TITULAR" su Solicitud de cancelación o terminación, o bien a partir de cuándo "HEY BANCO" notifique al "TITULAR" la terminación de este Contrato, "HEY BANCO" cancelará la(s) Tarjeta(s) de Crédito tanto del "TITULAR" como la de los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES", así como los servicios asociados que en su caso tuviere contratados, incluyendo sin limitar la domiciliación, y adoptará las medidas necesarias para evitar movimientos posteriores a la cancelación o terminación, cesando a partir de ese momento cualquier responsabilidad del "TITULAR". "HEY BANCO" no cobrará comisión alguna por atender la solicitud de cancelación de la Tarjeta que le sea efectuada por el "TITULAR". La cancelación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito no implica(n) la terminación del presente Contrato, la cual se dará hasta que el "TITULAR" haya cubierto el total de las cantidades adeudadas a "HEY BANCO", de acuerdo a lo señalado en esta cláusula. Asimismo, como consecuencia de la solicitud de terminación correspondiente, "HEY BANCO" procederá a bloquear la línea de crédito otorgada en virtud de este Contrato, así como el medio de disposición que en su caso se hubiere otorgado, a partir del mismo día en que reciba dicha solicitud. En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos por el "TITULAR", la terminación del presente Contrato no surtirá efectos. No obstante lo anterior, "HEY BANCO" se abstendrá de efectuar cargos adicionales, con excepción de los ya generados pero no reflejados, por incumplimiento de pago o aclaraciones improcedentes que correspondan, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el "TITULAR" liquide el saldo total del crédito. Las partes acuerdan que el "TITULAR" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

Derivado de lo anterior, cuando por cualquier motivo se cancele o termine el presente Contrato, cualquier promoción que "HEY BANCO" otorgue al "TITULAR" derivado del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito quedará cancelada y será intransferible, independientemente de la cantidad de puntos o monto acumulado al momento de dicha cancelación o terminación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Serán causas de vencimiento anticipado de este Contrato, si así lo determina "HEY BANCO" y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el saldo determinado por "HEY BANCO" a cargo del "TITULAR":

- a) La falta de pago oportuno de uno o más de los pagos convenidos, así como de sus intereses, comisiones, impuestos y demás accesorios.
- b) Si el "TITULAR" o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" hicieran disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el "TITULAR" o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" hacen uso indebido de la(s) Tarjeta(s) de Crédito expedidas al amparo del presente Contrato.
- d) Si el "TITULAR" reporta adeudos vencidos con el Buró Nacional de Crédito o alguna otra Sociedad de Información Crediticia, respecto a créditos o financiamientos otorgados por "HEY BANCO" o cualquier entidad integrante de Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VALIDACIONES. El "TITULAR" reconoce y acepta que "HEY BANCO" llevará a cabo validaciones periódicas respecto a la información, documentación, imágenes o procesos que presente o realice el "TITULAR" para el otorgamiento del crédito contratado en virtud del presente Contrato, por lo que en caso de que la información, documentación o imágenes presentadas no se encuentren vigentes, o no coincidan con la información registrada en las bases de datos de "HEY BANCO", así como a la registrada ante las entidades públicas correspondientes (incluyendo sin limitar al Instituto Nacional Electoral), "HEY BANCO" estará facultado para cancelar de forma inmediata el presente crédito, de acuerdo al proceso establecido en la cláusula denominada DURACIÓN Y TERMINACIÓN del presente Contrato.

DEL BLOQUEO DE LA TARJETA DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO ADICIONALES Y CLASES DE TARJETAS DE CRÉDITO

VIGÉSIMA NOVENA.- BLOQUEO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO. "HEY BANCO" podrá bloquear unilateralmente el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y, en consecuencia, el uso del crédito otorgado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La falta de pago oportuno de uno o más de los pagos mensuales que debe realizar el "TITULAR" conforme a lo estipulado en este Contrato, así como de sus intereses, comisiones, impuestos y demás accesorios.
- b) Si el "TITULAR" o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" hicieran disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el "TITULAR" o los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" hacen uso indebido de la(s) Tarjeta(s) de Crédito expedidas al amparo del presente Contrato.
- d) En caso de robo o extravío de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, de acuerdo con la cláusula denominada ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE CRÉDITO de este Contrato.
- e) Por la terminación del presente Contrato, en términos de lo señalado en la cláusula denominada DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
- f) En caso de no utilizar el crédito durante 06 (seis) meses consecutivos, o bien durante el plazo que en su caso informe "HEY BANCO" conforme a la cláusula denominada MODIFICACIONES del presente Contrato.
- a) En caso de fallecimiento del "TITULAR" en términos de lo señalado en la cláusula denominada FALLECIMIENTO DEL TITULAR de este Contrato.

Para el caso del inciso a) anterior, "HEY BANCO" restablecerá el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito dentro del Día hábil bancario siguiente al pago del saldo deudor vencido a cargo del "TITULAR", independientemente del medio de pago utilizado. En los supuestos de los incisos b) y c) anteriores o, en el caso que exista una falta de pago oportuno de tres o más pagos mensuales, "HEY BANCO" tendrá la facultad de determinar si restablece el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, y en su caso el momento en que lo estime conveniente. En los supuestos mencionados en los incisos d), e) y f) el bloqueo del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito será definitivo e irreversible.

Para el caso de bloqueo del uso de la(s) la Tarjeta(s) de Crédito, o de la disposición del crédito a través de los Dispositivos Móviles asociado a la(s) Tarjeta(s) de Crédito, "HEY BANCO" informará vía telefónicamente al "TITULAR" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo el bloqueo respectivo, mediante búsqueda en los números telefónicos que "HEY BANCO" tenga registrados a nombre del "TITULAR". Cuando a "HEY BANCO" no le sea posible contactar al "TITULAR" durante el plazo señalado anteriormente, y en caso de subsistir la causa que dio origen al bloqueo del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, "HEY BANCO" enviará un comunicado por escrito o a través de cualquier Medio Electrónico al "TITULAR" indicando tal situación, ya sea al último domicilio particular o a la dirección de correo electrónico, respectivamente, que "HEY BANCO" tenga registrados.

"HEY BANCO" estará exceptuado de la obligación de informar al "TITULAR" del bloqueo del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, cuando dichos eventos se realicen con motivo de mandamiento de autoridad competente, o del acuerdo del comité de "HEY BANCO" encargado de vigilar las operaciones de lavado de dinero.

Por su parte, el "TITULAR" podrá bloquear discrecionalmente y de forma temporal el uso de su(s) Tarjeta(s) de Crédito a través de los Medios Electrónicos que "HEY BANCO" ponga a su disposición para tales efectos, incluyendo sin limitar, aplicaciones informáticas operadas en Dispositivos Móviles o cualquier otro de naturaleza análoga. Lo anterior en el entendido que el "TITULAR" podrá desbloquear en todo momento a través de los referidos medios, el uso de su Tarjeta de Crédito, siempre que el bloqueo existente se haya realizado a través de los medios mencionados en este párrafo.

TRIGÉSIMA.- TARJETAS ADICIONALES. El "TITULAR" podrá solicitar a través de los Medios Electrónicos que para tal efecto ponga a su disposición "HEY BANCO" debiendo proporcionar la información y datos que "HEY BANCO" solicite y la cual deberá hacer constar su consentimiento expreso por dicho medio para la expedición de las Tarjetas Adicionales que estarán ligadas y con cargo a la línea de crédito otorgada al "TITULAR" bajo el amparo del presente Contrato, quedando a juicio de "HEY BANCO" otorgarlas o no, de acuerdo a su política institucional. En caso de que se expidan Tarjetas Adicionales, los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" podrán hacer cargos o hacer uso del crédito concedido al amparo del presente Contrato en los mismos términos que el "TITULAR", aún y cuando las cláusulas del presente Contrato se refieran exclusivamente a este último.

Los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" en ningún caso podrán ser obligados solidarios ni subsidiarios del "TITULAR". El simple uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito Adicionales constituye el consentimiento pleno del "TITULAR" y los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" a lo estipulado en este Contrato. El otorgamiento de la(s) Tarjeta(s) de Crédito Adicionales no significa el otorgamiento de un nuevo crédito por lo que las disposiciones conjuntas que realicen el "TITULAR" y los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" no podrán exceder el límite de crédito otorgado al "TITULAR" siendo este el responsable de la línea de crédito.

Por cada Tarjeta de Crédito Adicional solicitada por el "TITULAR" será necesario el llenado del "ANEXO A" que conforma parte del presente Contrato. Las partes convienen que es obligación del "TITULAR" recabar directamente de los Tarjetahabientes Adicionales, la información que corresponde al "ANEXO A" y este se mantendrá en el expediente digital para su consulta y, en su caso, "HEY BANCO" presentarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el momento en que esta última así lo requiera, en ejercicio de sus facultades de supervisión.

El "TITULAR" se obliga a pagar el "Costo de mensajería" por la(s) Tarjeta(s) de Crédito Adicionales pactadas en este Contrato mismo que será reflejado en el estado de cuenta correspondiente a la Tarjeta de Crédito del "TITULAR".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CLASES DE TARJETA DE CRÉDITO. "HEY BANCO" a su exclusiva discreción, podrá cambiar al "TITULAR" la clase, nombre e imagen de su Tarjeta durante la vigencia de este Contrato, sin que ello deba entenderse como una modificación al mismo y sin que las partes deban celebrar otro Contrato. La Tarjeta de Crédito que sea expedida al "TITULAR", independientemente de su clase, nombre e imagen, estará en todo momento sujeta a las disposiciones del presente Contrato.

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEL MEDIO DE CONTRATACIÓN Y MANEJO DOCUMENTAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES. El presente Contrato, así como los documentos que proporcione el "TITULAR" para integrar el expediente que requiera "HEY BANCO", serán propiedad de éste, incluso si el crédito no es aprobado.

Lo anterior en el entendido que el "TITULAR" manifiesta conocer lo establecido por el artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las sanciones a que se puede hacer acreedor en caso de no cumplir con dicho precepto.

DEL MEDIO DE CONTRATACIÓN.- El "TITULAR" reconoce y acepta que el presente Contrato podrá celebrarse a través de los Medios Electrónicos que "HEY BANCO" ponga a disposición del "TITULAR" para tales efectos.

El "TITULAR" reconoce y acepta que para la celebración del presente Contrato a través de Medios Electrónicos deberá agotar el proceso de contratación que le sea indicado a través del propio medio, debiendo proporcionar a "HEY BANCO" la información y/o documentación necesaria, a fin de que éste último pueda corroborar los datos declarados por el "TITULAR", así como el Factor de Autenticación que en su caso le sea requerido de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito. En el evento en que "HEY BANCO" no pueda validar la información proporcionada por el "TITULAR", "HEY BANCO" estará facultado para rechazar la celebración del presente Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Lo anterior en el entendido de que la celebración del presente Contrato a través de Medios Electrónicos, estará sujeto a los procedimientos correspondientes establecidos en las citadas Disposiciones de Carácter General. En virtud de lo anterior, el "TITULAR" reconoce que en caso de no dar cumplimiento a los procesos necesarios, "HEY BANCO" podrá en todo momento negar la contratación del producto respectivo.

MANEJO DOCUMENTAL. El "TITULAR" autoriza a "HEY BANCO" a destruir los pagarés que suscriba y/o los documentos que firme en territorio nacional o en el extranjero dentro del plazo que al efecto estipule la normatividad vigente o en su defecto, a los 6 (seis) meses después de que hayan sido registrados en el estado de cuenta correspondiente.

DOMICILIACIÓN Y COMPENSACIÓN Y CERTIFICACIÓN CONTABLE

TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIACIÓN Y COMPENSACIÓN. El "TITULAR" podrá solicitar a "HEY BANCO", a través del formato para domiciliación, que constará en documento por separado que deberá firmar el propio "TITULAR", que se le cargue en la cuenta de depósito consignada en el referido documento, el importe de los pagos correspondientes a los servicios, bienes o créditos ahí descritos, con la periodicidad que sea señalada en dicho formato, mismo que "HEY BANCO" pondrá a disposición del "TITULAR" a través del medio electrónico a través del cual contrató el presente crédito, a través de su página de internet, o de cualquier medio que con posterioridad acuerden las partes. El "TITULAR" podrá solicitar en cualquier momento, sin costo a su cargo, la cancelación de la domiciliación consignada anteriormente en el presente párrafo, bastando para ello que dicha solicitud sea presentada a través de los Medios Electrónicos que este último ponga a disposición del "TITULAR", esta solicitud surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) Días hábiles bancarios siguientes a su recepción. En caso de que el "TITULAR" objete uno o varios de los cargos realizados a la cuenta de depósito consignada en el formato para domiciliación mencionado y siempre que derivado de dicha objeción la Institución de Crédito que le lleve la cuenta de depósito al "TITULAR" restituya a éste las cantidades objetadas, el "TITULAR" se obliga a pagar la "Comisión por Pago Tardío" pactada en este Contrato por el importe cuyo reclamo haya resultado improcedente.

Sin perjuicio de lo consignado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación del "TITULAR" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "HEY BANCO", el "TITULAR" autoriza expresamente a "HEY BANCO" para compensar, sin necesidad de notificación o requerimiento previo, todas las cantidades vencidas y no pagadas del presente crédito contra cualquier deuda líquida y exigible que existiera a cargo de "HEY BANCO" y a favor del "TITULAR" incluyendo sin limitación, deudas derivadas de inversiones y depósitos bancarios de dinero celebrados por el "TITULAR" en "HEY BANCO". La compensación antes señalada procederá en la fecha límite de pago de cada mes establecida en la Carátula de crédito del presente Contrato o en el estado de cuenta en caso de modificaciones posteriores, y se podrá efectuar respecto de los siguientes saldos: (i) el saldo vencido, más los intereses moratorios y demás accesorios cuyo importe se reflejará en el siguiente estado de cuenta bajo el rubro saldo vencido; y, (ii) a partir de que el Crédito sea considerado vencido para efectos contables, "HEY BANCO" podrá realizar la compensación hasta por el saldo total del crédito y accesorios pactados en el Contrato.

La compensación aludida procederá siempre y cuando el "TITULAR" no hubiere efectuado previa y oportunamente el pago correspondiente. Una vez realizada la compensación, "HEY BANCO" notificará al "TITULAR" que ha realizado la misma a través del estado de cuenta o cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará la validez de la compensación.

El "TITULAR" reconoce y acepta que la autorización anterior no lo libera de su obligación de efectuar el pago correspondiente, sino hasta el momento en que "HEY BANCO" reciba íntegramente el pago adeudado por el "TITULAR".

TRIGÉSIMA CUARTA.- CERTIFICACIÓN CONTABLE. El presente Contrato, junto con la certificación de adeudo que haga el contador de "HEY BANCO", es título ejecutivo, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

DE LAS COMISIONES

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMISIONES. El "TITULAR" pagará a "HEY BANCO" en el domicilio de éste y sin necesidad de requerimiento previo, el importe de las comisiones que a continuación se identifican con la periodicidad señalada al efecto, en el entendido que "HEY BANCO" no podrá cobrar comisiones distintas a las señaladas, sin previa notificación al "TITULAR" en los términos de este Contrato:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO
Administración de Tarjeta del Titular	Anual	\$600.00
Consulta de saldo; (Cajero: automático del extranjero)	Por Evento	\$10.00
Disposición del Crédito en Efectivo; (Cajero)	Por Evento	6% Sobre el monto de la transacción
Disposición del Crédito en Efectivo; (Cajero: automático de otros bancos)	Por Evento	6% Sobre el monto de la transacción
Disposición del Crédito en efectivo; (Cajero: automático del extranjero)	Por Evento	6% Sobre el monto de la transacción
Penalización por Pago Tardío	Por Evento	\$300.00
Penalización por Aclaración Improcedente	Por Evento	\$250.00
Reposición de Tarjeta del Titular; por robo o extravío	Por Evento	\$150.00
Emisión de Tarjeta Adicional	Por Evento	\$100.00
Reposición de Tarjeta Adicional; por desgaste	Por Evento	\$150.00
Reposición de Tarjeta Adicional; por robo o extravío	Por Evento	\$150.00

Las comisiones antes aludidas están expresadas en pesos mexicanos. El "TITULAR" reconoce que a las comisiones aludidas en el cuadro inmediato anterior, deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente y serán aplicables tanto a las Tarjetas de Crédito del "TITULAR" como a las Tarjetas Adicionales.

En caso de incremento al importe de las Comisiones antes señaladas, "HEY BANCO", hará del conocimiento del "TITULAR" dicha circunstancia dentro de los términos establecidos en la cláusula de MODIFICACIONES del presente Contrato, en caso de que el "TITULAR" no esté de acuerdo con los nuevos montos, éste último podrá dar por terminado el presente Contrato, sin que se genere a su cargo el cobro de cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el "TITULAR" solicite dar por terminado el Contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

DE LOS SEGUROS

TRIGÉSIMA SEXTA.- SEGUROS. "HEY BANCO" cuenta con un seguro que cubrirá el saldo deudor de la Cuenta en caso de fallecimiento del "TITULAR". Queda entendido que para este seguro, así como para el seguro previsto por fraude y clonación referido en la presente cláusula, podrán aplicar restricciones y exclusiones en las pólizas de los mismos. Invariablemente se contará con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir del fallecimiento del "TITULAR" para hacer efectivo el seguro respectivo o, en caso de no contar con dicho seguro, para solicitar y hacer efectiva la condonación respecto del saldo deudor.

En caso de siniestro, cualquier familiar del "TITULAR" deberá acudir directamente con la compañía aseguradora correspondiente a fin de iniciar los trámites para el pago de la indemnización respectiva, en caso que proceda. En este acto el "TITULAR" se da por recibido de la póliza del seguro contratado de conformidad con esta cláusula, así como sus términos y condiciones generales.

Para cubrir la responsabilidad a cargo del "TITULAR" y "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" que llegare a derivarse del uso indebido de las Tarjetas (fraude y clonación), "HEY BANCO" contratará un seguro que cubrirá el saldo deudor. Dicho seguro cubrirá lo siguiente: Mal uso de la Tarjeta de Crédito como consecuencia de Robo o Pérdida, Falsificación y/o alteración de la Banda Magnética de la Tarjeta de Crédito, Falsificación y/o Alteración de la Tarjeta de Crédito, Impresión Múltiple de Vales (Vouchers). En caso de

sinistro, el "TITULAR" deberá entregar a "HEY BANCO" dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de corte, una relación por escrito indicando los consumos que no reconozca, acompañándola de una copia del estado de cuenta respectivo, y con la documentación que "HEY BANCO" le indique al "TITULAR", ya que sin este requisito no procederá la reclamación a la aseguradora. El "TITULAR" y los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" se obligan a notificar inmediatamente a "HEY BANCO" cualquier cambio de domicilio y de teléfono particular y/u oficina para todos los efectos legales procedentes.

AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR A TERCEROS INFORMACIÓN DE LA CUENTA

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS PERSONALES. En virtud de que el "TITULAR" ha suscrito el Aviso de Privacidad proporcionado por "HEY BANCO", el "TITULAR" autoriza expresamente a "HEY BANCO" a que proporcione sus Datos Personales, generales e información y documentos que obren en el expediente de identificación del "TITULAR", a cualquier tercero o a cualquiera de las entidades o sociedades que forme parte de Grupo Financiero al cual "HEY BANCO" pertenezca o llegue a pertenecer, a fin de que éstas le puedan ofrecer sus servicios al "TITULAR", facultando a "HEY BANCO" para mantener los datos y documentos que obren en el expediente de identificación del "TITULAR" a disposición de cualquiera de las entidades o sociedades que forme parte de Grupo Financiero al cual "HEY BANCO" pertenezca o llegue a pertenecer y de las entidades encargadas de su inspección y vigilancia, cuando dichas entidades la requieran. También se podrán transferir sus Datos Personales a terceras personas a efecto de que éstas le hagan llegar información promocional de los bienes y/o servicios que ofrecen.

En caso de que el "TITULAR", desee modificar las autorizaciones contenidas en este párrafo, deberá remitir a "HEY BANCO", simple comunicación por escrito mediante la cual le dé a conocer su negativa o revocación de la autorización respectiva, con una anticipación de, al menos 5 (cinco) Días hábiles a la fecha en que será efectiva la misma.

AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR A TERCEROS INFORMACIÓN DE LA CUENTA. El "TITULAR" acepta y autoriza expresamente a "HEY BANCO" para que proporcione a los terceros a quien "HEY BANCO" encomiende la fabricación de Tarjetas de Crédito, la correspondencia y el manejo de los aspectos operativos de las transacciones con Tarjeta de Crédito, la información relacionada con su Cuenta, Contrato, Tarjeta de Crédito y datos personales, que sean estrictamente necesarios para la prestación del servicio respectivo.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y PROGRAMAS ESPECIALES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. "HEY BANCO" podrá poner a disposición del "TITULAR" y los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" servicios relacionados con las Tarjetas de Crédito a través de los sistemas de Banca Electrónica, Medios electrónicos u otros sistemas semejantes ofrecidos a través de su portal, aplicaciones, o páginas en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet. Para la utilización de dichos servicios el "TITULAR" y, en su caso, los "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" deberán proporcionar dentro de tales sistemas, toda la información y datos que "HEY BANCO" les solicite para efectos de validación o verificación. Dichos servicios en línea podrán incluir, entre otros, la consulta de su Estado de cuenta, el reporte de Tarjetas de Crédito robadas o extraviadas, la solicitud de Tarjetas Adicionales y cualquier otro tipo de solicitud o servicio que "HEY BANCO" ponga a su disposición.

"HEY BANCO" podrá ofrecer servicios complementarios a los contratados relacionados con las Tarjetas de Crédito conforme al presente Contrato. Para tal fin, "HEY BANCO" informará al "TITULAR" los términos y condiciones en que se presentarán dichos servicios. La utilización de los mismos por el "TITULAR", constituirá la aceptación de los términos y condiciones de dichos servicios adicionales comunicados por "HEY BANCO".

TRIGÉSIMA NOVENA.- PROGRAMAS ESPECIALES. Cada vez que "HEY BANCO" lo estime conveniente, podrá ofrecer promociones unilaterales o conjuntamente con cualquier tipo de empresas comerciales o de servicios (en lo sucesivo la "Empresa Comercial" en singular o "Empresas Comerciales" en plural), programas que fomenten el uso de las Tarjetas de Crédito y que permitan al "TITULAR", en caso de que cumpla con las condiciones aplicables en cada caso, obtener beneficios de diversa índole (los Programas), tales como programas de puntos, devolución de efectivo u otros. Los Programas podrán contemplar la expedición de Tarjetas de Crédito con marcas o nombres comerciales compartidos, que en todo caso estarán sujetas a las disposiciones de este Contrato; los beneficios de ese y otros Programas se describirán en los folletos explicativos que "HEY BANCO" o la respectiva "Empresa Comercial" enviará al "TITULAR", aún cuando permanecerán sujetos a lo previsto en estas cláusulas.

Dependiendo del tipo de Programa, a juicio de "HEY BANCO", el consentimiento del "TITULAR" para participar en un Programa podrá darse simplemente mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en una fecha posterior a aquella en que se le ha ofrecido el Programa.

Sólo los cargos realizados en comercios afiliados y con Tarjetas de Crédito que participen en los Programas generarán beneficios bajo éstos. Para la acumulación de beneficios en los Programas no se considerarán las disposiciones de efectivo, cuotas de anualidad de cualquier Tarjeta, comisiones por disposición en efectivo, los pagos de intereses ordinarios, y los pagos de recargos y penas el pago de impuestos, gastos y demás accesorios. Los cargos realizados con las Tarjetas Adicionales generarán beneficios bajo los Programas para la Tarjeta de Crédito del "TITULAR". Los términos y condiciones del Programa respectivo serán dados a conocer por "HEY BANCO" al "TITULAR" a través de los medios utilizados para promover el Programa correspondiente, mismos que podrán

modificarse de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad del "TITULAR" consultar la versión vigente de los términos y condiciones de que se trate.

La operación y funcionamiento de beneficios de los Programas será responsabilidad exclusiva de la Empresa Comercial de que se trate, y el Programa se registrará conforme a las reglas que se establezcan, las cuales podrán modificarse. Por tanto, el "TITULAR" en este acto libera a "HEY BANCO" de cualquier responsabilidad bajo cualquier Programa en el que el "TITULAR" llegue a participar.

La existencia o no de Programas, así como la calidad y beneficios de los mismos, podrá variar dependiendo del tipo de Tarjeta de Crédito que haya sido expedida al "TITULAR". "HEY BANCO" no está obligado a crear Programas para el "TITULAR", y se reserva el derecho de ofrecer Programas únicamente a aquellos clientes que cumplan con los diversos parámetros que "HEY BANCO" y la Empresa Comercial, en su caso, establezcan.

La generación de cualquier beneficio quedará suspendida cuando exista algún pago atrasado a cargo del "TITULAR". Dependiendo del tipo de Programa y a elección de "HEY BANCO", los beneficios suspendidos podrán reintegrarse al "TITULAR" una vez que esté al corriente en sus pagos, incluyendo intereses ordinarios, impuestos, gastos, comisiones y demás accesorios, y siempre y cuando no se haya llegado a la cancelación de la Tarjeta de Crédito. En este último caso, los beneficios que hubieren sido registrados en la Cuenta del "TITULAR" le serán cancelados automáticamente, por lo que si el "TITULAR" liquida la totalidad de su adeudo con "HEY BANCO" podrá nuevamente iniciar la acumulación de beneficios, previa autorización de "HEY BANCO", pero en ningún caso le serán tomados en cuenta los beneficios que se le hubieren cancelado.

DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN, PRECEPTOS LEGALES, DATOS DE CONTACTO Y AVISO DE PRIVACIDAD

CUADRAGÉSIMA.- DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

"HEY BANCO": Av. Rómulo Garza No. 555, Col. Industrias del Vidrio, C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

"TITULAR": El señalado por éste durante el proceso de contratación realizado a través del medio electrónico empleado para dicha contratación.

Expresan las partes, que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio de cada uno de ellos a que antes se hace referencia es convencional, por lo que en los términos del Artículo 1070 (mil setenta) del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le(s) corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo. Mientras el "TITULAR" no notifique por escrito a "HEY BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

En caso de presentarse alguna controversia entre las partes con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y competencia de los Tribunales del domicilio de cualquiera de las partes o a los Tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de parte actora, renunciando desde ahora las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PRECEPTOS LEGALES. Los distintos preceptos legales aludidos a lo largo del presente Contrato, estarán a disposición para consulta del "TITULAR" en el Registro de Contratos de Adhesión que mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, asimismo "HEY BANCO" pondrá a disposición del "TITULAR" dichos preceptos legales para su consulta, en su página de internet: <https://banco.hey.inc>.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DATOS DE CONTACTO. En cumplimiento de la regulación vigente, "HEY BANCO" informa al "TITULAR" los datos de contacto de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Av. Rómulo Garza No. 555, Col. Industrias del Vidrio, C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Teléfono: 81 22673446 desde cualquier ciudad de la República Mexicana.

Dirección de correo electrónico: transparencia@banregio.com

Página de Internet: <https://banco.hey.inc/>

Facebook: facebook.com/heybanco

X (antes Twitter): @heybanco

Instagram: @heybanco

De igual manera, hace del conocimiento del "TITULAR" la siguiente información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros:

Teléfono: 55 53 400 999 desde cualquier ciudad de la República Mexicana.

Página de Internet: www.gob.mx/condusef

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.

1. Identidad y domicilio del Responsable.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDPPP”), su Reglamento y demás regulación que de ella emana, y a efecto de garantizar la privacidad así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo Hey Banco); Start Banregio, S.A. de C.V, SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero; Operadora Banregio S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Banregio Grupo Financiero e Inmobiliaria Banregio, S.A. de C.V., (en lo sucesivo estas sociedades conjunta o separadamente con Hey Banco se denominarán, la Responsable), señalando como su domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Aviso de Privacidad, el ubicado en Ave. Pedro Ramírez Vázquez número 200-12, colonia Parque Corporativo Uccaly, San Pedro Garza García, Nuevo León, CP 66278, hace constar su responsabilidad frente al tratamiento de datos personales para lo cual observará en todo momento los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la “LFPDPPP”, además de establecer las medidas necesarias para cumplir con dichos principios.

2. Datos personales recabados sujetos a tratamiento.

El Titular reconoce y acepta que sus datos personales comprenderán (i) Datos de identificación, incluyendo nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Credencial de Elector (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), género, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento; (ii) Datos de contacto, incluyendo domicilio, teléfonos, direcciones de correo electrónico; (iii) Datos patrimoniales y/o financieros, incluyendo sueldo, ingresos, gastos e historial crediticio; (iv) Datos laborales; (v) Datos académicos o profesionales; (vi) Datos migratorios; (vii) Datos sobre características físicas, mejor conocidos como datos biométricos, tales como el reconocimiento de voz, la(s) huella(s) dactilar(es) y/o algún elemento de reconocimiento facial; (viii) Geolocalización del dispositivo móvil empleado por el Titular para contratar de manera no presencial algún producto o servicio de la Responsable o para realizar operaciones bajo dicha modalidad o a través del servicio de Banca Electrónica; (ix) Datos de estado de salud exclusivamente para aquellos casos en los que el Titular adquiera un producto de seguro comercializado por la Responsable que así lo requiera y (x) todos aquellos necesarios para que la Responsable pueda ofrecer al Titular algún producto, operación o servicio Bancario o Financiero y dar cumplimiento a la regulación aplicable emitida por autoridades competentes. Los datos personales podrán ser obtenidos directamente del Titular o bien por cualquier medio lícito, incluyendo fuentes de acceso público, directorios telefónicos, redes sociales, bolsas de trabajo, y referencias laborales o personales. Los datos personales de terceras personas facilitados por usted a la Responsable, serán proporcionados después de que usted les haya informado a esas terceras personas sobre la existencia del tratamiento de sus datos personales y el contenido de este Aviso de Privacidad.

3. Finalidades del Tratamiento.

El tratamiento de datos que realizará la Responsable incluye (i) la evaluación, análisis, uso, manejo, aprovechamiento, transferencia, disposición, almacenamiento, acceso, y cualquier otro análogo, que sea necesario para que la Responsable pueda ofrecerle al Titular un producto, operación y/o servicio Bancario o Financiero, en cumplimiento de su respectivo objeto social; (ii) la transferencia de los datos del Titular a cualquier autoridad competente que se lo requiera a la Responsable, así como al Instituto Nacional Electoral u otras sociedades que presten el Servicio de Verificación a la Responsable para validar la vigencia y coincidencia de los datos de la Credencial para Votar del Titular y, en su caso, autenticar las huellas dactilares, patrón de rostro y demás factores biométricos del propio Titular; (iii) la grabación de su voz, imagen o ambas, mediante los mecanismos tecnológicos empleados por la Responsable para la contratación de los diversos productos y/o servicios bancarios o financieros que ofrece esta última. La anterior autorización se extiende únicamente para los fines aquí referidos por lo que quedará prohibido para la Responsable emplearlos de forma distinta; (iv) la reproducción posterior de la grabación obtenida en términos del inciso inmediato anterior, para fines de cumplimiento a las disposiciones regulatorias correspondientes; (v) la utilización de sus datos personales para fines mercadotécnicos o publicitarios. La Responsable también podrá utilizar los datos personales del Titular para realizar avisos de interés general relacionados con la operativa y funcionamiento de cualquier producto o servicio que el Titular tuviera contratado con la Responsable; (vi) ofrecerle al Titular los productos o servicios de aquellas sociedades con las que la Responsable mantenga una relación comercial y que puedan ser de utilidad para el Titular, a juicio de la Responsable; (vii) compartir los datos personales que sean necesarios para cumplir con la legislación y demás normatividad aplicable, así como en aquellos casos que sea indispensable para que la Responsable pueda ofrecer al Titular algún producto o servicio propio en los que requiera la intervención de un tercero; (viii) compartir los datos personales del Titular con cualquier entidad integrante de la sociedad denominada Regional, S.A.B de C.V. Asimismo, en términos de la regulación en materia de agrupaciones financieras, las distintas entidades integrantes de Banregio Grupo Financiero S.A. de C.V., tienen un Convenio que las autoriza a compartir la información que cualquiera de ellas recabe, obligándose a asumir el deber de confidencialidad impuesto a la entidad que se le hubiere revelado la información inicialmente; (ix) en caso que el Titular presente a Hey Banco monedas metálicas y/o billetes presuntamente falsos o alterados, así como fracciones de estos sin valor, el Titular reconoce y acepta que Hey Banco transferirá su información y datos personales a Banco de México para efectos que éste: a) identifique al Titular, b) realice el dictamen correspondiente en términos de los establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Monetaria y c) pueda contactar al Titular para

informarle el resultado del citado dictamen (x) compartir los datos del Titular con aquellas sociedades que presten a la Responsable servicios de corresponsalía bancaria. (xi) Por último, se hace del conocimiento del Titular que para el ofrecimiento de algunos servicios financieros, la Responsable tratará datos personales como parte de un proceso de toma de decisiones sin que intervenga la valoración

de una persona física.

4. Transferencias.

El Titular acepta y autoriza a la Responsable para que transmita a cualquier tercero con los que la Responsable tenga celebrada, o celebre posteriormente, una relación jurídica o comercial, los datos e información que el Titular le haya entregado. La Transferencia de datos a los citados terceros se limitará a que estos realicen al Titular ofrecimientos relativos a los productos y servicios que ofrecen en virtud de su objeto. A dichos terceros se les notificará el contenido del presente aviso de privacidad, por lo que quedarán obligados a respetar sus términos y limitantes. Las transferencias referidas en el presente párrafo podrán ser nacionales o internacionales y los terceros receptores serán entidades integrantes del sector financiero, o bien comercial. En caso que el Titular desee oponerse al tratamiento para las finalidades previstas en este numeral, sólo deberá suscribir la carta de oposición que para tales efectos le proporcione la Responsable, bajo el procedimiento establecido en el siguiente numeral.

5. Derechos ARCO.

En el supuesto que el Titular quiera limitar el uso o divulgación de sus datos, incluyendo el tratamiento para finalidades distintas a las que hayan dado origen a la relación jurídica, o bien decida ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá hacerlo consultando el procedimiento establecido en la página web de HEY BANCO <https://banco.hey.inc/> Una vez que haya agotado satisfactoriamente el referido proceso, el Titular formará parte del Listado de Exclusión administrado por la Responsable y sus datos no serán compartidos con los terceros que no sean necesarios para cumplir la relación jurídica entre el Titular y la Responsable.

6. Misceláneos.

La Responsable se obliga a tratar los datos revelados por el Titular con estricta confidencialidad y cuando resulte aplicable actuar en total apego a lo estipulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en cumplimiento a lo señalado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, aplicando las medidas físicas y tecnológicas necesarias a fin de salvaguardar la integridad de los datos personales revelados por el Titular.

Le informamos que en los productos y servicios que ofrece la Responsable a través de Internet se utilizan mecanismos como son Cookies, Web Beacons y otras tecnologías a través de las cuales se recaban datos de manera automática y simultánea, como la dirección IP de origen, navegador utilizado, sistema operativo, momento en que se accedió a la página, siendo posible monitorear su comportamiento como usuario de los servicios de Internet. A fin de brindar una mejor experiencia de navegación en los servicios referidos en éste párrafo, la Responsable podrá utilizar la interfaz de programación de aplicaciones, que es un conjunto de reglas (código) y especificaciones que las aplicaciones pueden seguir para comunicarse entre ellas, sirviendo de interfaz entre programas diferentes y que permiten hacer uso de funciones ya existentes en otro programa (software).

Con relación al párrafo inmediato anterior, la Responsable informa al Titular que en todo momento puede deshabilitar el uso de estos mecanismos, de acuerdo a las instrucciones que cada empresa propietaria de los browsers (navegador o visor de Internet) tiene implementado para activar y desactivar las citadas Cookies y Web Beacons. La Responsable podrá modificar de manera unilateral el presente aviso de privacidad de acuerdo con las disposiciones aplicables a la materia. El presente aviso de privacidad y su versión más actual en caso que se le realicen cambios, se podrán consultar en la página web de HEY BANCO <https://banco.hey.inc/>. Por su parte, el Titular podrá revocar en cualquier momento el consentimiento aquí otorgado, siguiendo el procedimiento establecido en la página web de HEY BANCO <https://banco.hey.inc/>. Lo anterior en el entendido que no se darán efectos retroactivos a la revocación solicitada por el Titular.

El "TITULAR" declara y manifiesta que le fueron explicados los distintos preceptos legales mencionados en este Contrato, o bien que los mismos fueron puestos a su disposición a través del Medio Electrónico empleado para la celebración del presente Contrato, así como las obligaciones adquiridas en virtud de los mismos. Las Partes manifiestan que la celebración del presente Contrato refleja su voluntad para sujetarse a las obligaciones que a cada una de ellas corresponde en virtud del presente instrumento, dicha voluntad se materializa con la firma física del "TITULAR" en la Solicitud, o bien se materializa con la firma del "TITULAR" a través del Medio Electrónico correspondiente.

Así mismo, el "TITULAR" reconoce y acepta que "HEY BANCO" pondrá a su disposición el presente Contrato debidamente firmado a través del correo electrónico proporcionado por el "TITULAR", o bien por los Medios Electrónicos que "HEY BANCO" ponga a disposición del "TITULAR" para tal efecto.

"HEY BANCO" manifiesta que el ofrecimiento del crédito otorgado al "TITULAR" de acuerdo a las condiciones y características establecidas dentro del presente instrumento, representan una oferta por parte de "HEY BANCO", por lo que este último reconoce su total validez para todos los efectos legales a que haya lugar. Por su parte, el "TITULAR" manifiesta que la celebración del presente Contrato refleja su voluntad para sujetarse a las condiciones, características y obligaciones que le corresponde en virtud del presente Contrato, dicha voluntad se materializa en este acto con la firma del "TITULAR" a través de los Medios Electrónicos empleados para la contratación del presente crédito.

En caso de que el "TITULAR" celebre el Contrato a través de Medios Electrónicos:

Código de confirmación de operación celebrada en Banca Electrónica mediante el uso de Token: